

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página 1 de 1

ESTADO PARB No. 0002 DE 2017
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, siendo las 7:30 a.m., de hoy 05 de Enero de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESION	EK6-101	SOCIEDAD CONSORCIO CONVIAS Y EMCONVIAS LTDA	12/12/2016	AUTO PARB No. 1310	REQUERIR a la SOCIEDAD CONSORCIO CONVIAS Y EMCOVIAS LTDA, titular del contrato de concesión N° EK6-101, bajo causal de caducidad, establecida en el artículo 112 de la Ley 685 del 2001, literal C), para que presenten, lo siguiente: Justifique por no está dando cumplimiento lo aprobado en el PTO Producción Anual correspondiente a (5.580 m3.). Por lo tanto se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el informe de visita técnica PARB-N° 008 de fecha 29 de Enero de 2016. PONER EN CONOCIMIENTO a la SOCIEDAD CONSORCIO CONVIAS Y EMCOVIAS LTDA, titular del contrato de concesión N° EK6-101, el informe de visita técnica PARB-N° 008 de fecha 29 de Enero de 2016
LICENCIA DE EXPLOTACION	14537	CEMENTOS ARGOS S.A	12/12/2016	AUTO PARB No. 1312	PONER EN CONOCIMIENTO a CEMENTOS ARGOS S.A., titulares de la Licencia de Explotación N° 14537, el informe de visita técnica PAR-N° 517 de fecha 24 de Octubre de 2016

CONTRATO DE CONCESION	EDM-161	NORBERTO MOGOLLON MOSQUERA	12/12/2016	AUTO PARB No. 1314	APROBAR de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARB-563 del 18 de julio del 2016, lo siguiente: • El Formato Básico Minero Semestral Correspondientes al año 2010 • El FBM Anual 2.010 • Los soportes de pago y los Formularios de Declaración e producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2011; I, II, III y IV de 2012; I, II, III y IV de 2013. • El Comprobante de pago N° 09201606302708 de fecha 30 de Junio de 2016, por un valor de \$4.465 correspondiente al faltante de pago correspondiente al año 2011. • El Comprobante de pago N° 09201606300310 de fecha 30 de Junio de 2016 por un valor de \$475.457 correspondiente al faltante de pago correspondiente al año 2012. • El Comprobante de pago N° 09201606302811 de fecha 30 de Junio de 2016 por un valor de \$87.969 correspondiente al faltante de pago correspondiente al año 2013 REQUERIR al señor NORBERTO MOGOLLÓN MOSQUERA titular del Contrato de Concesión No. EDM-161, bajo apremio de MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 del 2001, para que presenten, lo siguiente: • La presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral Correspondiente a los años 2008, 2014, 2015 y 2016 y de los Formatos Básicos Mineros Anuales Correspondiente a los años 2009, 2014 y 2015 Por lo tanto se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo establecido concepto técnico PARB-563 del 18 de julio del 2016. REQUERIR al señor NORBERTO MOGOLLÓN MOSQUERA titular del Contrato de Concesión No. EDM-161, bajo causal de caducidad, establecida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 del 2001, para que presenten, lo siguiente:
--------------------------	---------	-------------------------------	------------	--------------------------	--



- El comprobante junto con los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015 y I, II trimestres de 2016. más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta ahorros N° 000-62900-6 del Banco Bogotá, a nombre de- AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Por lo tanto se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo establecido concepto técnico **PARB-563** del 18 de julio del 2016.

REQUERIR al señor **NORBERTO MOGOLLÓN MOSQUERA** titular del Contrato de Concesión No. **EDM-161**, bajo causal de caducidad, establecida en el artículo 112 de la ley 685 del 2001, literal f), para que presenten, lo siguiente:

- La renovación de la Póliza de Garantía que ampara el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad del Contrato de Concesión, se encuentra vencida desde el 20 de Septiembre de 2015. Esta debe ser renovada de acuerdo a lo enunciado en el numeral 2.5 del presente Concepto Técnico.

Por lo tanto se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo establecido concepto técnico **PARB-563** del 18 de julio del 2016.

SE LE RECUERDA al señor **NORBERTO MOGOLLÓN MOSQUERA** titular del Contrato de Concesión No. **EDM-161**, que de conformidad con la Resolución 40558 del 02 de Junio de 2016, emitida por el Ministerio de Minas y Energía mediante la cual se modifica el sistema de presentación



de los Formatos Básicos Mineros, estos ahora deben ser presentados por el sistema de información SI.MINERO ingresando a la página Web siminero.minminas.gov.co y ya no en físico. Así mismo se le recuerda que mediante la Resolución N° 40713 del 22 de Julio de 2016 se amplió el plazo para presentar el FBM correspondiente al Primer Semestre de 2016, hasta el 25 de Octubre de 2016.

PONER EN CONOCIMIENTO al señor **NORBERTO MOGOLLÓN MOSQUERA** titular del Contrato de Concesión No. **EDM-161**, del:

- Concepto técnico **PARB-563** del 18 de julio del 2016.

**LICENCIA DE
EXPLOTACION**

0107-68

**JESUS SANTIAGO
RODRIGUEZ GARCIA
Y
ANGEL CUSTODIO
LIZCANO GONZALEZ**

12/12/2016

**AUTO
PARB
No. 1315**

NO APROBAR de conformidad con lo establecido en el concepto técnico **PARB-947** del 19 de octubre del 2016 de:

- La Actualización del Programa de Trabajos e Inversiones con sus anexos, allegada mediante radicado No.20149040041352 del 21 de mayo de 2014

Requerir a JESUS SANTIAGO GARCÍA RODRIGUEZ y ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZÁLEZ, titulares de la Licencia de explotación No. **0107-68**, bajo apremio de **MULTA**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue lo siguiente:

- Las correcciones a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones con sus anexos, de conformidad con lo establecido en el N°3 del concepto técnico **PARB-947** del 19 de octubre del 2016.

Por lo tanto se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo establecido concepto técnico **PARB-947** del 19 de octubre del 2016.

PONER EN CONOCIMIENTO JESUS SANTIAGO GARCÍA RODRIGUEZ y ANGEL CUSTODIO LIZCANO GONZÁLEZ, titulares de la Licencia de explotación No. **0107-68**, del concepto técnico **PARB-947** del 19 de octubre del 2016, para que la titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.

LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	0286-68	CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO Y OTROS	12/12/2016	AUTO PARB No. 1316	PONER EN CONOCIMIENTO a los señores CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO, CARLOS EDUARDO SAENZ BUENO y MAURICIO SAENZ BUENO, titulares de la Licencia Especial de Explotación N° 0286-68, el informe de visita técnica PAR-N° 519 de fecha 24 de Octubre de 2016
CONTRATO DE EXPLOTACION	GGB-151	CARLOS SARMIENTO MONSALVE	23/12/2016	AUTO PARB No. 1390	APROBAR el soporte de pago y el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2016 por valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$893.036.38), de conformidad con el concepto técnico PARB. 994 del 17 de noviembre de 2016. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al señor CARLOS SARMIENTO MONSALVE, en su condición de titular del contrato de Concesión N° GGB-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 para que allegue en un término treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, <u>la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2015</u>, toda vez que la producción reportada en dicho formato no coincide con lo declarado en los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2015. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Se le informa al titular del contrato de concesión, que de conformidad con el concepto técnico N° PARB-994 del 17 de noviembre de 2016, tiene a su favor la suma de VEINTE MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$20.036,38). PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero el Concepto Técnico PARB-994 del 17 de Noviembre de 2016.
CONTRATO DE CONCESION	022-90M	CEMEX COLOMBIA S.A	23/12/2016	AUTO PARB No. 1391	REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la empresa CEMEX DE COLOMBIA S.A., en su calidad de titular del contrato N° 022-90M, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente con evidencias documentales y fotográficas el cumplimiento de lo siguiente:

1. El avance del túnel establecido como ruta de escape y de ventilación en la mina del Diviso.
2. Delimitar zonas con infiltración de agua, en la mina El Diviso.
3. Llevar registro por escrito por parte del ingeniero en minas encargado de la explotación del seguimiento continuo y sistemático del comportamiento de techo de las cámaras y de los respaldos de los pilares en todas las labores mineras.
4. Poner en funcionamiento el ventilador auxiliar encontrado en la cruzada 2 del túnel 3 al 4, y disponerlo de tal manera que se mejoren las condiciones de temperatura y atmósfera minera mientras se finaliza el túnel 4.
5. Establecer un programa para la finalización del túnel 4 o túnel 1 y tan pronto se finalice uno o los dos túneles elaborar un plano en donde se defina claramente el circuito de ventilación de la mina.
6. Continuar con el mantenimiento preventivo de sostenimiento de techos y respaldos.

7. Se recomienda realizar mediciones y registro de los gases NO₂ y H₂S, en las labores mineras ya que se encontraron trazas de los mismos y no cuentan con Multidetector de gases correspondientes.
8. Dar prioridad al avance del túnel 4 para establecer el circuito de ventilación y Ruta de escape de carácter inmediato: de reincidir se tomarán las medidas pertinentes, contempladas en el Decreto 035/94 Artículo 7 y 8.
9. Disponer de ventilación mecanizada para el avance del túnel 4 como ruta de escape.
10. Adecuar el turno del trabajo máximo a 6 horas/día, teniendo en cuenta la temperatura efectiva registrada en las labores mineras, de igual manera registrar la hora de entrada y salida de los trabajadores a estas labores.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, ya que el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera se configura en causal de caducidad del contrato.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la EMPRESA **CEMEX DE COLOMBIA S.A.** en su calidad de titular minero del contrato **N° 022-90M**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, presente con evidencias documentales y fotográficas el cumplimiento de lo siguiente:

1. Actualizar el estudio de macizo rocoso para justificar sostenimiento natural.
2. Implementar y ejecutar el plan de ventilación
3. Identificar y elaborar plano de riesgo.
4. Realizar medición de CO₂ y NO₂, en las labores mineras.
5. Tomar medidas necesarias en cuanto al fracturamiento de techos.



6. Dar prioridad en el avance de la ruta de escape y ventilación.
7. Implementar el Plan de Sostenimiento de techo y aislar zonas de derrumbe, el cual debe quedar plasmado y ejecutado en el Plan de Sostenimiento, integrado al sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, ya que el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera se configura en causal de caducidad del contrato.

Teniendo en cuenta que el titular no ha dado cumplimiento a las recomendaciones impartidas mediante actas de visitas de seguridad e higiene minera de fecha 04 de febrero de 2015 y 25 de septiembre de 2015, y que en este AUTO PARB son objeto de requerimiento nuevamente bajo apremio de multa, una vez vencido el plazo aquí establecido para su cumplimiento, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y seguridad Minera continuará con el proceso sancionatorio correspondiente, de acuerdo con la norma que lo regula.

CONMINAR al titular del contrato en virtud de aportes N° **022-90M**, a fin de dar cumplimiento en forma permanente a las normas de seguridad e higiene descritas en el Decreto N° 2222 de 1993 por medio de la cual se expide el reglamento de seguridad en las labores mineras a cielo abierto, como también al Decreto 035 del 10 de enero de 1994, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, por medio del cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional.

OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS-, remitiendo copia del informe de visita técnica de seguimiento y control, a fin de que verifique en el área del título minero N° **022-90M**, el manejo ambiental dentro del área del Contrato.

REMITIR el presente informe, al representante legal de la empresa titular minera y a su apoderada a fin de que den cumplimiento a las recomendaciones aquí impartidas.

Poner en conocimiento al representante legal y a la apoderada de la empresa **CEMEX DE COLOMBIA S.A.** en su calidad de titular minero del informe técnico de inspección de seguimiento y control realizado al área del Contrato No. **022-90M** del 20 de septiembre de 2016.

Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.



CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE EN MEDIANA EXPLORACION- EXPLOTACION CARBONIFERA	065-92	MINCAR S.A	23/12/2016	AUTO PARB No. 1392	REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la EMPRESA MINCAR S.A. en su calidad de titular minero del contrato en virtud de aporte N° 065-92, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dentro de los plazos otorgados en el informe de visita (3 meses), presente con evidencias documentales y fotográficas lo siguiente: • Construir o adecuar refugios de seguridad en el interior de la mina debidamente dotados. • Elaborar el plano de riesgo de las labores mineras. • Gestionar estudio de ruido y vibraciones para identificar niveles de presión sonora con límites permisibles. • Señalizar vagones con cinta reflectiva. • La implementación de formatos para la inspección de equipos y elementos de alturas. • Realizar simulacros dentro de las labores mineras. • El titular debe vigilar que el operador de contratación de los empleados realice el pago oportuno de la seguridad social de los trabajadores, teniendo en cuenta las fechas límites de pago para empresas con mas 200 cotizantes y el Nit de la empresa termina en 34, los pagos de seguridad social se deben realizar los tres primeros días de cada mes; se evidencia que la planilla del mes de Agosto presenta mora de 5 días. • Implementar métodos para ahuyentar los murciélagos de las labores mineras, ya que las condiciones higiénicas de las mismas se ven afectadas por la presencia de heces fecales de estos animales. Generando malos olores y exponiendo a los trabajadores al riesgo sanitario con las enfermedades que puedan adquirir como la rabia. • Con respecto al agua acumulada sobre los inclinados estas se deberán evacuar de forma inmediata, e implementar las electrobombas que garantice la seguridad a la atmósfera minera: las electrobombas utilizadas no tienen certificación anti explosión. • Se debe disponer de equipos y redes eléctricas anti explosión. • Organizar y ejecutar de forma permanente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo. • En el momento de iniciar las labores de explotación, se deberá realizar la presentación de un estudio de polvo de carbón para identificar el grado de peligrosidad a que se tiene expuestos los trabajadores con respecto a este agente combustible. • Realizar un plan de Sostentamiento definidos en el artículo 76 del Decreto 1886/2015, sujeto al sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), e implementado el SG-SST. • Realizar estudio de ventilación definidos en el artículo 35 del decreto 1886/2015, sujeto al sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y debe estar sujeto al SG-SST. • Los equipos utilizados al interior de la bocamina, deben ser a prueba de explosión, toda vez que la mina es clasificada como categoría II grisutosa de acuerdo a las mediciones realizadas 0.2% de gas metano. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, ya que el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera se configura en causal de caducidad del contrato. Como quiera que el titular del contrato en virtud de aportes N° 065-92, no ha dado cumplimiento a la totalidad de las recomendaciones técnicas de seguridad e higiene minera llevada a cabo en el área del título el <u>día 08 de febrero de 2016</u> en lo referente a: <u>Enviar copia del informe de investigación de accidentes graves a la Autoridad Minera</u>, SE REQUIERE BAJO APREMIO DE MULTA a la empresa MINCAR S.A para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído <u>realice la presentación del citado informe</u>.
--	--------	------------	------------	--------------------------	---

					CONMINAR al titular del contrato en virtud de aporte N° 065-92, a fin de dar cumplimiento en forma permanente a las normas de seguridad e higiene descritas en el Decreto N° 2222 de 1993 por medio de la cual se expide el reglamento de seguridad en las labores mineras a cielo abierto, como también al Decreto 035 del 10 de enero de 1994, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de seguridad minera y la Ley 1562 del 11 de julio de 2012, por medio del cual se modifica el sistema de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional. Poner en conocimiento al representante legal de la empresa MINCAR S.A. en su calidad de titular minero del informe técnico de inspección de seguimiento y control realizada al área del Contrato de Concesión No. 065-92. Se le advierte a los titulares que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
AUTORIZACION TEMPORAL	OBL-15431	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	23/12/2016	AUTO PARB No. 1393	APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016, presentado por el titular minero, a través del sistema de información de la página web siminero.minminas.gov.co/SIMENERO/, siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-104629 de noviembre de 2016. APROBAR el soporte de pago y el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2016, siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-104629 de noviembre de 2016. PONER EN CONOCIMIENTO el concepto técnico técnico PARB-1046 del 29 de noviembre de 2016.
AUTORIZACION TEMPORAL	QAQ-09051	CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS 2017	23/12/2016	AUTO PARB No. 1394	APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestres de 2015, siendo responsabilidad del titular la información allí anotada y de acuerdo con el Concepto Técnico PARB N° 825 del 07 de septiembre de 2016. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestres de 2016, siendo responsabilidad del titular la información allí anotada y de acuerdo con el Concepto Técnico PARB N° 825 del 07 de septiembre de 2016. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2015, cuya información allí suministrada es responsabilidad del titular y de conformidad con el Concepto Técnico PARB N° 825 del 07 de septiembre de 2016.

Requerir BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, esto es por “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que presente allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, allegue el soporte de pago y el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2016.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir BAJO APREMIO DE MULTA, al CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS 2017, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación del presente auto, presente el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2016 ya que el presentado carece de la firma del titular minero, representante legal o apoderado.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir BAJO APREMIO DE MULTA, al CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS 2017, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación del presente auto, realice la corrección del Formato Básico Minero –FBM- anual de 2015, ya que el presentado en el ITEM J.1 la **firma del responsable debe ser la del titular minero, representante legal o apoderado**. Además debe allegar el **plano de labores para el año 2015**.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al CONSORCIO VIAS Y EQUIPOS 2017, en su calidad de titular del contrato de concesión N° **QAQ-09051**, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente el Formato Básico Minero Semestral de 2016, electrónicamente a través del SI.MIMERO, según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016.

					“(…) Forma de presentación del formato básico minero semestral y anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido, la Autoridad Minera no recibirá Los Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán como no presentados (…).”. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero el Concepto Técnico PARB-825 del 07 de septiembre de 2016.
CONTRATO DE CONCESION	HIF-08011	SOCIEDAD MINERA LA MINGA LTDA	23/12/2016	AUTO PARB No. 1395	APROBAR el canon de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$1.826.038, periodo comprendido entre el 22 de junio de 2013 al 22 de junio de 2014, de conformidad con el concepto técnico PARB N° 1057 del 01 de diciembre de 2016. APROBAR el canon de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por valor de \$1.935.137, periodo comprendido entre el 22 de junio de 2014 al 22 de junio de 2015, de conformidad con el concepto técnico PARB N° 1057 del 01 de diciembre de 2016. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-, Semestral de 2016, presentado a través de la página web siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, cuya información allí suministrada es responsabilidad del titular y del profesional que lo avaló, de conformidad con el Concepto Técnico PARB N° 1057 del 01 de diciembre de 2016. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV de 2015, I y II trimestre de 2016, de conformidad con el concepto técnico PARB-1057 del 01 de diciembre de 2016. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV de 2015, I y II trimestre de 2016, de conformidad con el concepto técnico PARB- 1057 del 01 de diciembre de 2016. APROBAR el soporte de pago por valor de \$1.232.000, presentado a través del radicado 20145510452152 del 11/11/2014, correspondiente a la multa fijada en la Resolución GSC-ZN 0167 del 9 de octubre de 2014, de conformidad con el concepto técnico PARB-1057 01/10/2016 .

					REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del contrato de concesión N° HIF-08011, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de los treinta (30) días, siguientes a la notificación de este proveído, proceda a modificar la Póliza Minero Ambiental N° 31-DL015189 del 02/08/2016 expedida por la ASEGURADORA LA CONFIANZA, en el sentido de corregir la etapa contractual que está garantizando. (es Etapa de explotación y <u>no</u> construcción y montaje). El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Informar a la titular minero que tiene un saldo a favor en la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.941.447), por concepto de excedente en el pago del canon de la tercera anualidad de la etapa de exploración (\$626.850); consignaciones N°71363560 del 02 de julio de 2015 y la N°71363718 del 06 de julio de 2016 realizadas en el Banco Davivienda y radicadas en ORFEO bajo el N°20155510215242 y 20165510219932 por valor de \$635.081 la primera y la segunda por \$679.516, de conformidad con el concepto técnico N° 1057 del 01 de diciembre de 2016. Como quiera que el titular minero, no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa en el AUTO PARB 0226 del 11 de abril de 2014, notificado a través del estado número 061 del 16 de agosto de 2016, referente a la presentación de la licencia ambiental, y a los requerimientos realizado bajo apremio de multa en el AUTO PARB 939 del 22 de agosto de 2016 notificado a través del estado número 061 del 16 de agosto de 2016, en lo referente a allegar el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el trámite sancionatorio correspondiente. PONER EN CONOCIMIENTO de la SOCIEDAD MINERA LA MINGA LIMITADA, el Concepto Técnico PARB-1057 del 01 de noviembre de 2016. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y , surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.
AUTORIZACION TEMPORAL	MJC-16251	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	23/12/2016	AUTO PARB No. 1396	APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2016, siendo responsabilidad del titular la información allí anotada y de acuerdo con el Concepto Técnico PARB N° 952 del 19 de octubre de 2016.

					APROBAR el Formato Básico Minero –FBM– semestral de 2016, presentada por la herramienta electrónica del SI.MINERO cuya información allí suministrada es responsabilidad del titular y de conformidad con el Concepto Técnico PARB N° 952 del 19 de octubre de 2016. A través del presente AUTO, se corrige el AUTO PARB N° 1189 del 25 de octubre de 2016, notificado a través del estado número 084 del 4 de noviembre de 2016, en el sentido de que el <u>informe de visita que se pone en conocimiento al titular minero es el INFORME TECNICO PAR-375 del 01 de agosto de 2016</u> y no, como erradamente quedó escrita la fecha de dicho informe. Igualmente, en el mismo AUTO PARB N° 1189/2016, en el acápite de los antecedentes se estableció; "... Mediante radicado N° 20159040038182 del 30 de Octubre de 2015, la apoderada de la Sociedad Titular presenta Derecho de Petición declarando se dé por terminada la Autorización Temporal N° MJC-16251...", es necesario aclarar este AUTO en el sentido que a folio 324 y 325 del expediente, efectivamente se encuentra la solicitud de terminación de la autorización temporal <u>MJC-16411</u> que corresponde a otro expediente y no al que se está evaluando a través del presente auto. Por lo anterior, se ordena desarchivar del expediente MJC-16251 los folios 324 y 325, para que sean archivados correctamente en el expediente N° <u>MJC-16411</u> y se ordena la REFOLIACION para que continúe de forma ordenada las demás piezas que integran la autorización Temporal N° MJC-16251.. PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero el Concepto Técnico PARB-952 del 19 de octubre de 2016.
LICENCIA DE EXPLOTACION	CE3-101	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ALFAREROS DE BARRANCABERMEJA-COOTRASALBA	23/12/2016	AUTO PARB No. 1397	En consecuencia, SE PONE EN CONOCIMIENTO DEL INFORME TECNICO PAR-378 de fecha 4 de Agosto de 2016, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.
CONTRATO DE CONCESION	HKF-09471	ASOARENEROS SANPAV	23/12/2016	AUTO PARB No. 1398	APROBAR: los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II, III y IV de 2009, con sus respectivos soportes de pago, quedando unos saldos a favor de titular por valores de Treinta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Tres Pesos M/Cte. (\$31.483,00), Ciento Treinta y Un Mil Novecientos Trece Pesos M/Cte. (\$131.913,00) y Ciento Treinta y Cuatro Mil Ciento Trece Pesos M/Cte. (\$134.113,00) respectivamente.

De igual forma el I trimestre de 2010, presenta saldo a favor del titular de Ciento treinta y seis mil seiscientos setenta y nueve pesos (\$136.679,00), III trimestre de 2010, presenta un saldo a favor del titular de Ciento treinta y cinco mil setecientos sesenta y ocho pesos (\$135.768,00), I trimestre de 2011, presenta un saldo a favor del titular de Ciento cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y ocho pesos (\$144.268, 00), II trimestre de 2011, presenta un saldo a favor del titular de ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos (\$145.434), I trimestre del 2012, presenta un saldo a favor del titular de ciento cincuenta y seis mil doscientos noventa y nueve pesos (\$156.299,00), II trimestre del 2012, presenta un saldo a favor del titular de ciento cincuenta y seis mil doscientos setenta y seis pesos (\$156.276,00), III trimestre del 2012, presenta un saldo a favor del titular de ciento cincuenta y dos mil ochocientos catorce pesos (\$152.814,00), IV trimestre del 2012, presenta un saldo a favor del titular de Ciento cincuenta y tres mil ciento noventa y tres pesos (\$153.193,00), I trimestre de 2013, presenta un saldo a favor del titular de ciento sesenta y un mil doscientos treinta y un pesos (\$161.231,00), II trimestre de 2013, con un saldo a favor del titular de veinte mil doscientos ochenta y cinco pesos (\$20.285,00), III trimestre de 2013, con un saldo a favor del titular de veinte mil cuatrocientos diecisiete pesos (\$20.417,00), IV trimestre de 2013, con un saldo a favor del titular de veintidós mil ciento noventa y ocho pesos (\$22.198,00), I trimestre de 2014, con saldo a favor del titular de veinte mil cuatrocientos treinta y siete pesos (\$20.437,00), II trimestre de 2014, con saldo a favor del titular de veintitrés mil seiscientos setenta y cinco pesos (\$23.675,00), III trimestre de 2014, con saldo a favor del titular de diez mil quinientos ochenta y tres pesos (\$10.583,00), IV trimestre de 2014, con saldo a favor del titular de dieciséis mil ochocientos veinticuatro pesos (\$16.824,00), I trimestre de 2015, con saldo a favor del titular de (\$30.041,00), II trimestre de 2015, con saldo a favor del titular de (\$45.346,00).

APROBAR: los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2016, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero y del profesional que los avala, los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales de 2009, 2011, 2012 y 2013 con sus respectivos planos, siendo responsabilidad de la sociedad titular y del profesional que avala, la información allí consignada.

APROBAR: la Póliza minero ambiental No. 96-43-101005782 allegada en las siguientes condiciones, con un valor asegurado de Veintisiete Millones Doscientos Dos Mil Quinientos Veintitrés pesos M/cte (\$27.202.523), amparando el segundo año de la etapa de Explotación, con una vigencia del 9 de Junio del 2016 hasta el 9 de Junio del 2017.

INFORMAR: a la sociedad titular que los Formatos Básicos Mineros –FBM- Anuales de 2010 y 2015, no serán aprobados toda vez que no se han presentado los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres II y IV de 2010 y III y IV de 2015.

REQUERIR al titular, bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2015, toda vez que la producción allí reportada no es concordante con la reportada en los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de Regalías de ese período, para lo cual se le otorga un término de **TREINTA (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular, bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el ajuste del Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2014, toda vez que la producción allí consignada no concuerda con la reportada en los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del mismo año, para lo cual se le otorga un término de **TREINTA (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR al titular, bajo apremio de multa en virtud del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2011, toda vez que el presentado se encuentra mal diligenciados ya que estos deben ser presentados por trimestre individual, para lo cual se le otorga un término de **TREINTA (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR bajo a premio de multa, a los titulares conforme lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice el pago por concepto de visita de fiscalización por valor de Doscientos Setenta y Un Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro pesos (\$271.454), más los intereses que se generan desde el 22 de diciembre de 2014 hasta su fecha efectiva de pago, Para lo cual se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane ese incumplimiento que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Dichos montos, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, deberán cancelarse en la cuenta de ahorros N° 0122171701 del banco COLPATRIA, a nombre de – **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**- con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3) días** siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que cumpla la obligación de diligenciar y presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos, II y IV de 2010 y III y IV de 2015, con sus respectivos comprobantes de pago. Más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹. Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil.

Cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización

REQUERIR al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que cumpla la obligación de diligenciar y presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los periodos, I y II de 2016, junto con los correspondientes soportes de pago, toda vez que los presentados por el titular Se encuentran mal diligenciados de acuerdo a lo evaluado en el numeral 2.4 del presente concepto técnico. Más los interés que se causen hasta la fecha efectiva del pago². Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil.



Cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorros No. 000-62900-6 del banco de Bogotá, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización

Requerir al titular informándole que se encuentra incurso en causal de caducidad, conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que presente soporte de pago del faltante del Canon Superficial correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, por valor de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$4.463.00)**, más los intereses que se generen desde el 9 de junio de 2010 hasta la fecha efectiva de pago³, soporte de pago del faltante del Canon Superficial correspondiente al primer año de construcción y montaje, por valor de **MIL PESOS M/CTE. (\$1.000)**, más los intereses que se generen desde el 30 de mayo de 2011 hasta la fecha efectiva de pago Por tanto, se le concede un término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

Se recuerda a los titulares que los pagos cancelados para efectuar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código civil.

Cancelación que deberá realizarse en la cuenta de corriente No. 4578-6999-5458 del banco de DAVIVIENDA, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

RECORDAR a los titulares, que a la fecha de emisión del presente acto administrativo, no ha dado cumplimiento al Auto PARB No 0434 del 25 de junio de 2014 notificado por estado No 046 del 12 de agosto de 2015, en lo referente al pago por valor de Ciento Ochenta y Seis Mil Pesos (\$186.000), más los intereses que se generen desde el 6 de mayo de 2013 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de intereses correspondientes a visita de fiscalización de 2012, toda vez que el pago se realizó de manera extemporánea, de igual forma no ha dado cumplimiento al concepto técnico GTRB-405 del 17 de Septiembre de 2009 en lo que respecta al pago del complemento del canon superficial correspondiente al primer año de la etapa de exploración, por valor de Veintidós Pesos (\$22.00), más los interés que se generan desde el 28 de mayo de 2009 hasta la fecha efectiva de pago, Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara de fondo, a través del acto Administrativo e iniciara el proceso sancionatorio a que haya lugar

					PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad titular ASOCIACION DE ARENEROS DE SAN GIL, PARAMO Y VALLE DE SAN JOSE "ASOARENEROS SANPAV" y del Concepto Técnico PARB N°831 del 9 Septiembre de 2016, para que el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.
AUTORIZACION TEMPORAL	OBL-16301	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	23/12/2016	AUTO PARB No. 1399	1. APROBAR de conformidad con el Concepto Técnico PARB-0928 de fecha 13 de octubre de 2016 lo siguiente: ➤ El Formato Básico Minero –FBM- Anual del 2015 con su correspondiente plano. ➤ El Formato Básico Minero -FBM Semestral de 2016. ➤ Los Formularios para la declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al segundo (II) y tercer (III) trimestre del 2013. ➤ Los Formularios de declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes al Cuarto (IV) trimestres del 2015 y primero (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre del 2016. 2. ACEPTAR el cronograma de licenciamiento ambiental para la Autorización Temporal No. OBL-16301 allegado el 19 de marzo del 2014 mediante oficio radicado No. 20145500117032, como soporte del estado del trámite de la licencia ambiental. De conformidad con lo anterior se entienden subsanados los requerimientos bajo apremio de multa efectuados mediante Auto PARB No. 039 del 21 de enero del 2014, notificado por estado No. 003 del 05 de febrero del 2014 y mediante Auto PARB 1167 del 14 de diciembre de 2015, notificado por estado No. 089 del 21 de diciembre del 2015, con respecto a la licencia ambiental o el estado de su trámite. 3. REMÍTASE el expediente a la vicepresidencia de contratación y titulación para que se pronuncie en relación con la solicitud de prórroga de la AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. OBL-16301, realizada por el titular minero mediante Oficio radicado con No. 20165510043132 del 05 de Febrero del 2016, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-928 de fecha 13 de Octubre del 2016. En consecuencia, se pone en conocimiento a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S titular de Autorización temporal No OBL-16301 del Concepto Técnico PARB-928 de fecha 13 de Octubre del 2016.



LICENCIA DE EXPLOTACION	17031	IDANIEL OSORIO NIÑO Y OTROS	23/12/2016	AUTO PARB No. 1400	Poner en conocimiento a IDANIEL OSORIO NIÑO, ORLANDO GAMBOA GARCÍA, JOSÉ LEONIDAS ARIAS JAIMES, ORESTE ARIAS GARCÍA, y LUIS ANTONIO ARIAS, titulares de la Licencia de Explotación No. 17031, del Informe de visita técnica de seguimiento y control No. PARB No. 447 de fecha 03 de Octubre de 2016.
AUTORIZACION TEMPORAL	MJC-11511	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	23/12/2016	AUTO PARB No. 1401	APROBAR de conformidad con el Concepto Técnico PARB No 937 del 14 de Octubre de 2016 lo siguiente: ➤ Los Formularios para declaración, producción y liquidación de regalías correspondientes al primer (I) y segundo (II) trimestre del 2016. ➤ El Formato Básico Minero-FBM- semestral del 2016. En consecuencia, se pone en conocimiento a LA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S titular de Autorización temporal No MJC-11511 del informe de visita técnica de seguimiento y control PAR No. 502 de fecha 10 de Octubre de 2016 y del Concepto Técnico PARB No. 937 de fecha 14 de Octubre de 2016.
CONTRATO DE CONCESION	3315R	SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS SA	23/12/2016	AUTO PARB No. 1402	APROBAR de conformidad con el Concepto Técnico PARB-1055 de fecha 01 de Diciembre de 2016 lo siguiente: ➤ El Formato Básico Minero-FBM- semestral del año 2016. En consecuencia, se pone en conocimiento de SOCIEDAD CEMENTOS ARGOS S.A. "ARGOS S.A." titular del CONTRATO DE CONCESIÓN 3315R el concepto técnico PARB-1055 del 01 de diciembre de 2016.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0286-68	CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO Y OTROS	23/12/2016	AUTO PARB No. 1403	APROBAR el Formato Básico Minero -FBM- Semestral del 2016, De conformidad con Concepto Técnico PARB-907 del 12 de Octubre del 2016.

					REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero, de conformidad con el artículo 75 de la del Decreto 2655 de 1988, para que para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo que se dé cumplimiento a lo siguiente: • Presentar los Formularios para declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente al tercero (III) trimestre de 2016, con su respectivo soporte de pago. SE ADVIERTE que el titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa a través del auto PARB 01233 del 18 de Diciembre de 2016, notificado por estado No 092 del 28 de Diciembre del 2015, en relación con allegar las correcciones al Programa de Trabajos e Inversión-PTI- evaluado mediante CONCEPTO TECNICO PASRB 799 del 20 de noviembre del 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. En consecuencia, se pone en conocimiento a los titulares de la Licencia de Explotación N° 0286-68, CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO, CARLOS EDUARDO SAENZ BUENO y MAURICIO SAENZ BUENO, del concepto técnico PARB-907 del 12 de octubre de 2016.
AUTORIZACION TEMPORAL	OCB-16101	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	23/12/2016	AUTO PARB No. 1404	APROBAR de conformidad con el Concepto Técnico PARB No 932 del 13 de Octubre de 2016 lo siguiente: ➤ Los Formularios para declaración, producción y liquidación de regalías correspondientes al segundo (II), y cuarto (IV) trimestre del año 2015. ➤ Los Formularios para declaración, producción y liquidación de regalías correspondientes al primer (I), segundo (II) y tercer (III) trimestre del año 2016. ➤ El Formato Básico Minero-FBM- semestral del año 2015 y 2016. ➤ El Formato Básico Minero-FBM- anual del 2015 junto con su respectivo plano. Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie respecto a la solicitud del prórroga, presentada mediante oficio radicado No. 20165510043092 del 05 de febrero del 2016, por el apoderado de LA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S titular de Autorización temporal No OCB-16101, a través de la cual se solicita prórroga por un periodo igual al inicialmente pactado.

					En consecuencia, se pone en conocimiento a LA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S titular de Autorización temporal No OCB-16101 del Concepto Técnico PARB No. 932 de fecha 13 de Octubre de 2016.
AUTORIZACION TEMPORAL	LF9-15431	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	23/12/2016	AUTO PARB No. 1405	APROBAR de conformidad con el Concepto Técnico PARB No 939 del 14 de Octubre de 2016 lo siguiente: ➤ El Formato Básico Minero-FBM- semestral del 2016. En consecuencia, se pone en conocimiento a LA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S titular de Autorización temporal No LF9-15431 del Concepto Técnico PARB No. 939 de fecha 14 de Octubre de 2016.
AUTORIZACION TEMPORAL	OBL-16301	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	23/12/2016	AUTO PARB No.1406	Poner en conocimiento a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS titular de la Autorización Temporal No. OBL-16301, del informe de visita técnica de seguimiento y control PARB No. 501 de fecha 10 de Octubre de 2016. Se le advierte al titular que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la autorización temporal N° OBL-16301.
CONTRATO DE CONCESION	DG9-161	CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS	23/12/2016	AUTO PARB No. 1407	REQUERIR a CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS en su calidad de titular minero bajo causal de CADUCIDAD, de conformidad con el literal c) del Artículo 112 de la Ley 685 del 2001, para que cumpla con las recomendaciones del Informe de visita técnica de seguimiento y control No. PARB No. 420 de fecha 29 de Agosto de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue: ✓ Un informe donde sustente las razones por las cuales no se encuentra explotando el mineral concedido mediante Contrato de Concesión No. DG9-161, toda vez que cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO- aprobado y licencia ambiental. Poner en conocimiento a CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS titular del Contrato de Concesión No. DG9-161, del informe de visita técnica de seguimiento y control No. PARB no. PAR-420 de fecha 29 de agosto de 2016. Se le advierte al titular que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.



CONTRATO DE
CONCESION

0092-68

CARLOS FERNANDO
PIMIENTO SANTOS

23/12/2016

AUTO
PARB
No.1408

1. REQUERIR a CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS en su calidad de titular minero **bajo apremio de MULTA**, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 del 2001, para que cumpla con las recomendaciones del Informe de visita técnica de seguimiento y control No. PARB No. 419 de fecha 29 de Agosto de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos de las siguientes recomendaciones:

- ✓ Mantener plano de labores actualizado ya que el presentado corresponde al mes de agosto de 2015.
- ✓ Implementar un registro de producción confiable ya que revisado los talonarios de despacho de mineral con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías se evidencian faltantes frente a lo reportado.
- ✓ Mantener y aplicar el Sistema de Gestion de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) en las instalaciones de la mina (plan de emergencia).
- ✓ Utilizar el equipo para trabajo en alturas ya que no se cuenta con arneses, ni líneas de vida para la perforación en la parte superior del talud.

2. REQUERIR a CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS en su calidad de titular minero **bajo causal de CADUCIDAD**, de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 del 2001, para que cumpla con las recomendaciones del Informe de visita técnica de seguimiento y control No. PARB No. 419 de fecha 29 de Agosto de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue:

- ✓ El faltante respecto a la producción del II trimestre de 2016 del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías en cuanto a la diferencia encontrada en la visita de fiscalización ya que por talonario de remisión se produjo las siguientes cantidades respecto a lo reportado en los formularios de regalías.

	Bloque >1m	Bloque <1m o punta	Rajón
Formulario de Regalía II Trimestre de 2016	19.74 Ton	31.23 Ton	0
Talonario de Remisión	40.57Ton	94.36 Ton	0
Diferencia	20.83 Ton	63.13 Ton	0

Peso específico de la Caliza 2.8 Ton/m3 tomado del PTO aprobado.

					Poner en conocimiento a CARLOS FERNANDO PIMIENTO SANTOS titular del Contrato de Concesión No. 0092-68, del informe de visita técnica de seguimiento y control No. PARB No. PAR-419 de fecha 29 de Agosto de 2016. Se le advierte al titular que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
CONTRATO DE CONCESION	IDN-16191	JOSE MANUEL SAENZ RIVERA	23/12/2016	AUTO PARB No. 1409	Poner en conocimiento a JOSE MANUEL SAENZ RIVERA titular del Contrato de Concesión No. IDN-16191, del informe de visita técnica de seguimiento y control No. PAR-542 de fecha 15 de Noviembre de 2016. Se le advierte al titular que en cualquier momento, la autoridad minera podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.
AUTORIZACION TEMPORAL	MJC-11461	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	23/12/2016	AUTO PARB No. 1410	APROBAR de conformidad con el Concepto Técnico PARB No 938 del 14 de Octubre de 2016 lo siguiente: ➤ Los Formularios para declaración, producción y liquidación de regalías correspondientes al segundo (II) trimestre del 2016. ➤ El Formato Básico Minero-FBM- semestral del 2016. REQUERIR bajo apremio de MULTA, al titular minero, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo presente un informe del motivo por el cual no se está realizando actividades de explotación en el área de la Autorización Temporal No.MJC-11461. En consecuencia, se pone en conocimiento a LA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S titular de Autorización temporal No MJC-11461 del informe de visita técnica de seguimiento y control PARB No. 503 de fecha 10 de Octubre de 2016 y del Concepto Técnico PARB No. 938 de fecha 14 de Octubre de 2016.
AUTORIZACION TEMPORAL	OFR-16521	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	23/12/2016	AUTO PARB No. 1411	APROBAR de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 1044 de fecha 29 de Noviembre de 2016 lo siguiente: 1. Formatos Básicos Mineros-FBM-:

					➤ El Formato Básico Minero-FBM- semestral del 2014, 2015 y 2016. ➤ El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2013, 2014 y 2015 con su respectivo plano 2. Regalías: ➤ Los Formularios de declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondientes: Al cuarto (IV) trimestre de 2013. Al Primer (I), Segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2014. Al Primer (I), Segundo (II), tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2015. Al Primer (I), Segundo (II), y tercer (III) trimestre de 2016. En consecuencia, se pone en conocimiento a LA CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S titular de Autorización temporal No OFR-16521 del Concepto Técnico PARB No. 1044 de fecha 29 de Noviembre de 2016.
CONTRATO DE CONCESION	GL9-153	LUIS ALBINO LEON SILVESTRE	23/12/2016	AUTO PARB No. 1412	En relación con la solicitud de suspender las obligaciones del contrato de concesión No. GL9-153, presentada por la señora ANA BELÉN ARDILA LEÓN a través del radicado 20159040033842 del 2 de octubre de 2015, se rechaza de plano por improcedente toda vez que dicha petición no reúne uno de los requisitos señalados en el artículo 52 de la ley 685 de 2001, esto es, que dicha solicitud sea presentada por el concesionario, puesto que la señora ARDILA LEÓN no es titular del contrato de concesión minera No. GL9-153 de acuerdo al Registro Minero Nacional y en los términos de los artículos 14 y 331 de la referida disposición legal. Respecto a la solicitud de subrogación de los derechos emanados de la concesión en virtud del fallecimiento del cotitular LUIS ALBINO LEON SILVESTRE, presentada por la señora ANA BELÉN ARDILA LEÓN a través del radicado 20159040033842 del 2 de octubre de 2015, en los términos del artículo 111 de la ley 685 de 2001, se deberá remitir el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería para que se pronuncie mediante el acto administrativo a que haya lugar.

CONTRATO DE CONCESION	AJ5-142	ECO ORO MINERALS CORP SUCURSAL COLOMBIA	23/12/2016	AUTO PARB No. 1413	APROBAR el soporte de pago por concepto de canon superficiario por el valor de \$186.663.764, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 1052 del 30 de Noviembre del 2016. APROBAR la Póliza Minero Ambiental allegada por la representante legal de la sociedad titular mediante radicado No.20169040037222 del 18 de noviembre de 2016, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 1052 del 30 de Noviembre del 2016. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- anual 2015, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 1052 del 30 de Noviembre del 2016. APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2016, de conformidad con el Concepto Técnico PARB 1069 del 06 de Diciembre del 2016. Se pone en conocimiento de la sociedad titular el Concepto Técnico PARB 1052 del 30 de Noviembre del 2016 y el Concepto Técnico PARB 1069 del 06 de Diciembre del 2016.
CONTRATO DE CONCESION	FG9-141	CEMENTOS SANTANDER LTDA	23/12/2016	AUTO PARB No. 1414	Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA., en su calidad de titular minero, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", y según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 995 del 17 de noviembre de 2016, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, acredite el pago por los siguientes conceptos: • Canon Superficiario correspondiente al primer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 10 de Julio de 2013 al 10 de Julio de 2014, por un valor de QUINCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS (15.197.340) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 09 de Julio de 2013 hasta la fecha efectiva de pago. • Canon Superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 10 de Julio de 2014 al 10 de Julio de 2015, por un valor de QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (15.880.512) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 09 de Julio de 2014 hasta la fecha efectiva de pago.

- Canon Superficial correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 10 de Julio de 2015 al 10 de Julio de 2016, por un valor de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (16.611.376) M/CTE.**, más los intereses que se generen desde el 09 de Julio de 2015 hasta la fecha efectiva de pago.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **–AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA–** con NIT 900.500.018-2.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses² y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, y según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 995 del 17 de noviembre de 2016, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II y III trimestre de 2016.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.



La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago³ en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad titular del contrato de concesión **FG9-141**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por “*el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*”, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al primer año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 10 de Julio de 2016 al 10 de Julio de 2017, por un valor a asegurar de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE.

Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

La sociedad titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir a la sociedad titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, y según lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 995 del 17 de noviembre de 2016, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) anual de 2.014, con su respectivo plano de labores mineras adjunto con la correspondiente firma y la Matricula Profesional de quien lo avala que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.

Dicho plano debe allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

					CONMINAR a la sociedad titular minera para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva modificación a la viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Toda vez que de acuerdo con el Concepto Técnico PARB 995 del 17 de noviembre de 2016, la sociedad titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante el AUTO PARB No. 0322 del 16 de Julio de 2015, notificado por estado 039 del 21 de Julio de 2015, el AUTO PARB No. 0370 del 07 de Abril de 2016, notificado por estado 034 del 12 de Abril de 2016, y el AUTO PARB No. 0105 del 25 de Febrero de 2014, notificado por estado 040 del 02 de Septiembre de 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Poner en conocimiento del representante legal o apoderado de la sociedad titular el Concepto Técnico PARB No. 995 del 17 de noviembre de 2016.
CONTRATO DE CONCESION	IDQ-08552X	RUBEN DARIO ORTIZ SILVA Y JORGE CHACON RIVERA	23/12/2016	AUTO PARB No. 1415	APROBAR el soporte de pago por concepto del Canon Superficial del tercer (3) año de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de Un Millón Doscientos Doce Mil Ochocientos Treinta pesos M/cte (\$1.212.830) el cual fue reportado como pago en línea con comprobante N°20160427124948 y fecha de pago 9/11/2016, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB -1028 del 25 de noviembre de 2016. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- anual 2015, de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB -1028 del 25 de noviembre de 2016. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a los señores RUBEN DARIO ORTÍZ SILVA y JORGE CHACON RIVERA, en su calidad de cotitulares mineros del contrato de concesión No. IDQ-08552X, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por “<i>el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, y de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB -1028 del 25 de noviembre de 2016, para que alleguen en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al primer año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 20 de diciembre de 2016 y el 20 de diciembre de 2017, por el valor a asegurar de Doscientos Cincuenta Mil pesos M/cte (\$250.000)

Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir bajo apremio de MULTA a los señores RUBEN DARIO ORTÍZ SILVA y JORGE CHACON RIVERA, en su calidad de cotitulares mineros, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, acredite el pago faltante por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de Veintitrés Mil Noventa y Dos pesos (\$23.092) más los intereses causados por la mora desde el 12 de marzo del 2015 hasta la fecha efectiva de su pago¹.

Los cotitulares deben subsanar la falta que se les imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace <https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero>, en el link "Pago Inspecciones de Fiscalización".

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Poner en conocimiento a los cotitulares del Concepto Técnico PARB -1028 del 25 de noviembre de 2016.

LICENCIA DE EXPLOTACION	0253-68	LIBARDO GELVEZ YOTROS	23/12/2016	AUTO PARB No. 1416	Requerir a los señores ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO y ALBERTO VILLAMIZAR MORA, en su calidad de cotitulares mineros de la licencia de explotación No. 0253-68, para que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015,¹ en un término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presenten su aval a la solicitud de suspensión de obligaciones y actividades por el término de seis (6) meses presentada mediante radicado No. 20169040035092 del 31 de octubre de 2016 por el señor LIBARDO GELVEZ RODRÍGUEZ, en su calidad de cotitular, SO PENA de declarar desistida dicha solicitud. Lo anterior, toda vez que para realizar un pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de suspensión de obligaciones y actividades, se tiene que el artículo 54 de la Ley 685 de 2001,² establece que la autoridad minera podrá autorizar la suspensión <u>a solicitud debidamente comprobada del concesionario</u>, y para el caso <i>subjudice</i>, el concesionario de la licencia de explotación No. 0253-68, no es otro que los cotitulares ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO, ALBERTO VILLAMIZAR MORA y LIBARDO GELVEZ RODRIGUEZ. ¹ Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. ² "ARTÍCULO 54. SUSPENSIÓN O DISMINUCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN. Cuando circunstancias transitorias de orden técnico o económico, no constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, impidan o dificulten las labores de exploración que ya se hubieren iniciado o las de Construcción y Montaje o las de Explotación, la Autoridad Minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o para disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no ampliará ni modificará el término total del contrato".
----------------------------	---------	--------------------------	------------	--------------------------	--

					Respecto a la solicitud del derecho de preferencia a fin de establecer la viabilidad de otorgar un contrato de concesión minera presentada por los titulares mediante radicado 20149040037762 del 9 de mayo de 2014 y reiterado mediante radicado No. 20149040080772 del 14 de Octubre de 2014, a través del oficio radicado 20169040035041 del 17 de noviembre de 2016, se informó al cotitular LIBARDO GELVEZ RODRIGUEZ que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procedió a elaborar el proyecto de acto administrativo correspondiente el cual fue enviado a la Sede Central para su revisión y trámite. En consecuencia, se pone en conocimiento a los cotitulares LIBARDO GELVEZ RODRIGUEZ ANGEL RAMON RODRIGUEZ CAPACHO y ALBERTO VILLAMIZAR MORA del Concepto Técnico PARB -0997 del 17 de noviembre de 2016.
AUTORIZACION TEMPORAL	QF9-08101	SOCIEDAD HV PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA SAS	23/12/2016	AUTO PARB No. 1417	APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre del año 2016, de conformidad con el Concepto Técnico PARB -980 del 11 de noviembre de 2016. Requerir bajo apremio de MULTA, a la sociedad HV PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA SAS, en su calidad de sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. QF9-08101, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) semestral de 2.016, el cual se deberá presentar a través del Sistema de Información –SIMINERO- (http://siminero.minminas.gov.co) Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. En relación con la solicitud de renuncia a la Autorización Temporal presentada por radicado N°20169040034482 del 25 de octubre del 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Poner en conocimiento al representante legal o apoderado de la sociedad titular de la autorización temporal No. QF9-08101, del Concepto Técnico PARB -980 del 11 de noviembre de 2016.

CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08492	LUIS ENRIQUE FIGUEROA VEGA Y OTROS	23/12/2016	AUTO PARB No. 1418	Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a los señores LUIS ENRIQUE FIGUEROA VEGA Y MARCO ALIRIO FIGUEROA VEGA, en su calidad de cotitulares del contrato de concesión No. ICQ-08492, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente Al primer año de la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 23 de abril de 2016 y el 22 de abril de 2017 por el valor a asegurar de doscientos cincuenta Mil Pesos (\$250.000,00) M/Cte. Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. Los cotitulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR a los cotitulares para que acrediten los pagos por concepto de canon superficiario del primero, segundo y tercer año de la etapa de Construcción y Montaje, por valor de Trescientos Veintinueve Pesos \$329,00 M/Cte, de Cuatro Mil Seiscientos setenta y cinco Pesos \$4.675,00 M/Cte, más intereses y de Cuatro Mil Ochocientos noventa Pesos \$4.890,00 M/Cte, respectivamente, requeridos mediante Auto PARB 0517 del 16 de julio de 2014, y Auto PARB No. 0599 del 09 de septiembre de 2015, so pena de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. CONMINAR a los cotitulares para que se abstengan de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Toda vez que los titulares no han dado cumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante auto PARB No. 0773 del 05 de septiembre de 2014, notificado por estado No 052 del 2 de octubre de 2014, en relación con el soporte de pago del faltante por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente al año 2013, por un valor de dieciséis mil pesos m/cte (\$ 16.260,00) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, a partir del 07/05/2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.
--------------------------	-----------	--	------------	--------------------------	--



					Así mismo, se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados mediante auto PARB No. 0773 del 05 de septiembre de 2014, notificado por estado No 052 del 2 de octubre de 2014, en relación con los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestrales de 2010, 2012, 2013 y 2014, los Formatos Básicos Mineros- FBM- anuales de 2011, 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos, el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero y el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, por lo que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Se pone en conocimiento de los titulares el Concepto Técnico PARB -987 de fecha 11 de noviembre de 2016.
CONTRATO DE CONCESION	13610	CALIZA Y GRANITO SANTANDER E.U	23/12/2016	AUTO PARB No. 1419	Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en la <u>Ley 685 de 2001, art. 115</u>, para que cumpla con las recomendaciones técnicas del informe de la inspección de campo realizada el <u>13 de octubre de 2016</u>, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los siguientes correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos: ○ <i>Mejorar los registros de Producción; la sociedad Titular deberá mantener en la mina la bitácora o planilla de registro de producción desarrollada en el frente de explotación, ya que evaluado el método de control de producción establecido la sociedad liquida regalías de acuerdo al producto beneficiado y no al explotado en Boca de Mina.</i> ○ <i>Realizar las inducciones y la reinducción de trabajadores a cargo utilizados para el proceso de la explotación y beneficio, ya que revisado el SGSST carecen de dichas inducciones.</i> ○ <i>Elaborar el Plano de Riesgos para el área del Contrato de Concesión N° 13610.</i> ○ <i>Complementar la señalización de ingreso al área de la mina y en la planta como en las vías exteriores en cuanto a la ubicación de señalización control de velocidad para los vehículos particulares y de la empresa y señalización de entrada y salida (control de velocidad y grado de pendiente).</i>

					○ Realizar a los empleados y al encargado del personal el curso para trabajos en alturas ya que verificado la explotación se realizan trabajos en alturas y ninguno del personal presenta dicho curso. ○ Se recomienda a la sociedad titular que durante el arranque del material del frente de explotación por medio de la retroexcavadora retirar a los transportadores o asignar un área para la espera con el fin de evitar accidentes y lesiones en los mismos. ○ Realizar el mantenimiento de la cuneta desagüe del frente de explotación. ○ Implementar la planilla para el ingreso y salida del personal. La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas, so pena de las sanciones legales a que haya lugar. Poner en conocimiento al representante legal o apoderado de la sociedad titular del contrato de concesión No. 13610 del Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB-509 del 20 de octubre de 2016.
CONTRATO DE CONCESION	IEO-09471	ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA "ASOARENAS"	23/12/2016	AUTO PARB No. 1420	APROBAR los complementos de los pagos por concepto de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del I, II y III trimestre de 2012, de acuerdo a lo evaluado mediante Concepto Técnico PARB 1016 del 22 de noviembre del 2016. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2016, de acuerdo a lo evaluado mediante Concepto Técnico PARB 1016 del 22 de noviembre del 2016. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre de 2016, de acuerdo a lo evaluado mediante Concepto Técnico PARB 1016 del 22 de noviembre del 2016. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral-FBM- de 2016, presentado mediante la herramienta del SI.MINERO, de acuerdo a lo evaluado mediante Concepto Técnico PARB 1016 del 22 de noviembre del 2016.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión No. IEO-09471, esto es, a la ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”*, y de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 1016 del 22 de noviembre del 2016, para que dentro del término de **quince (15)** días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, acredite el soporte del pago faltante por concepto del Canon superficial correspondiente al cuarto año de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de Veinticuatro Mil Doscientos Treinta y Seis Pesos M/Cte. (\$24.236,00) más los intereses que se generen desde el 24/10/2016 hasta la fecha efectiva de su pago.¹

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **–AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA–** con NIT 900.500.018-2.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

Requerir a la sociedad titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, y de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 1016 del 22 de noviembre del 2016, para que allegue la corrección del plano de labores anexo al Formato Básico Minero –FBM– anual de 2015.

Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

					CONMINAR a la sociedad titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Se pone en conocimiento al titular del Concepto Técnico PARB -1016 de fecha 22 de noviembre de 2016.
AUTORIZACION TEMPORAL	LF9-15141	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	23/12/2016	AUTO PARB No. 1421	APROBAR el Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 959 del 26 de octubre del 2016. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre año 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 959 del 26 de octubre del 2016. Se pone en conocimiento al titular del Concepto Técnico PARB -959 de fecha 26 de octubre de 2016.
CONTRATO DE CONCESION	HJD-11221X	CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO	23/12/2016	AUTO PARB No. 1422	APROBAR los Formatos Básicos Mineros-FBM- semestrales de 2013, 2014, y 2016, y los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2009 y de 2015, juntos con sus planos de labores anexos, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 958 del 26 de octubre del 2016. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre año 2016, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 958 del 26 de octubre del 2016. APROBAR la póliza de garantía minero ambiental No. 21-43-10101438, y su recibo de pago, expedida por Seguros del Estado, que ampara el segundo año de labores de explotación, con fecha de vigencia del 16 de Junio del 2016 hasta el 16 de Junio del 2017, por un valor asegurado de Doscientos Noventa y Seis Millones Cincuenta y Ocho Mil Seiscientos pesos M/cte (\$296.058.600), de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 958 del 26 de octubre del 2016.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de concesión No. HJD-11221X, esto es, a la señora **CLAUDIA PATRICIA SAENZ BUENO**, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, y de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 958 del 26 de octubre del 2016, para que dentro del término de **quince (15)** días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, acredite el soporte del pago faltante por los siguientes conceptos:

- Canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor de Ocho Mil Quinientos Ochenta Ocho pesos M/cte (\$8.588), más los intereses que se generan desde el 2 de Junio del 2016, hasta la fecha efectiva de su pago.¹
- Canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de Construcción Montaje, por un valor de Noventa y Siete Mil Setecientos Treinta y Cuatro pesos M/cte (\$ 97.734), más los intereses que se generan desde el 2 de Junio del 2016, hasta la fecha efectiva de su pago ²

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de **–AGENCIA NACIONAL DE MINERIA–** con NIT 900.500.018-2.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los **tres (3)** días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, y de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 958 del 26 de octubre del 2016, para que allegue el Formato Básico Minero –FBM– semestral de 2009.



Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes.

Requerir bajo apremio de MULTA al titular minero conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, y de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 958 del 26 de octubre del 2016, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto, acredite el soporte de pago del faltante por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a las visitas del año 2011 y 2013, por un valor de Ciento Treinta y Nueve Mil Doscientos Setenta y Un pesos M/cte (\$139.271) y por un valor de Diecisiete Mil Trecientos Sesenta y Cuatro pesos M/cte (\$17.364), respectivamente, más los intereses que se generan desde el 2 de Junio del 2016 hasta la fecha efectiva de su pago³.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de dichas obligaciones se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace <https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero>, en el link "Pago Inspecciones de Fiscalización".

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se pone en conocimiento al titular del Concepto Técnico PARB -958 de fecha 26 de octubre de 2016.

CONTRATO DE CONCESION	HK8-09171	MINERGETICOS S.A	23/12/2016	AUTO PARB No. 1423	Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad titular del contrato de concesión No. HK8-09171, esto es, MINERGETICOS S.A., de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, y de acuerdo con el Concepto Técnico PARB 955 del 26 de octubre de 2016, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, acredite el soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 02/09/2014 (3/12/2014 - 3/06/2015) hasta el 3/03/2016, por un valor de Treinta y Dos Millones Cuatrocientos Catorce Mil Ciento Treinta y Un pesos m/cte (\$32.414.131,00), más los intereses que se generen desde el 02 de Septiembre de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago.¹ El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Requerir bajo causal de CADUCIDAD, a la sociedad titular del contrato de concesión No. HK8-09171, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por <i>"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"</i>, y de acuerdo con el Concepto Técnico PARB 955 del 26 de octubre de 2016, para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente a la Etapa de Explotación, periodo comprendido desde el 03/03/2016 hasta el 03/03/2017, por el valor a asegurar de quinientos mil pesos m/cte (\$ 500.000,00)
--------------------------	-----------	------------------	------------	--------------------------	--

Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"*, y de acuerdo con el Concepto Técnico PARB 955 del 26 de octubre de 2016, para que en el término de quince (15) días, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue, junto con el comprobante de pago, los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II trimestre del año 2016.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

La suma adeudada por concepto de Regalías debe ser cancelada con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago² en la cuenta de ahorros No. 000629006 del Banco de Bogotá, a favor de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

DEJAR SIN EFECTOS el requerimiento bajo causal de caducidad realizado mediante auto PARB 0544 del 2 de septiembre de 2015, notificado por estado No. 56 del 4 de septiembre de 2015, en relación con el soporte de pago por concepto del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. GSC ZN 000239 del 5 de agosto de 2016, por la cual la Agencia Nacional de Minería concedió la suspensión de obligaciones solicitada por el representante legal de la sociedad titular del contrato de concesión

No. HK8-09171 contados a partir del 3 de diciembre de 2014 hasta el 3 de junio de 2015, y de acuerdo a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 955 del 26 de octubre del 2016, que evidenció que el titular se encuentra en mora de presentar el soporte de pago correspondiente al canon de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido desde el 02/09/2014 (3/12/2014 - 3/06/2015) hasta 3/03/2016, por un valor de Treinta y Dos Millones Cuatrocientos Catorce Mil Ciento Treinta y Un (\$32.414.131,00) Pesos M/Cte, más los intereses que se generen desde el 02 de Septiembre de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago.

Como quiera que de acuerdo con el Concepto Técnico PARB 955 del 26 de octubre de 2016, se advierte el incumplimiento de la sociedad titular en relación con la presentación de los soportes de pago por concepto del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, y de la primera y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, la

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

De igual manera, toda vez que se avizora, de acuerdo con el Concepto Técnico PARB 955 del 26 de octubre de 2016, que la sociedad titular no ha dado cumplimiento a la obligación de presentar el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado la viabilidad ambiental al proyecto minero y el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

A su vez, se advierte de acuerdo con el Concepto Técnico PARB 955 del 26 de octubre de 2016, que el titular se encuentra en mora de presentar los Formatos Básicos Mineros-FBM- semestrales de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 y los Formatos Básicos Mineros-FBM- anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, junto con sus respectivos planos anexos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

También se evidencia de acuerdo con el Concepto Técnico PARB 955 del 26 de octubre de 2016, que el titular se encuentra en mora de presentar los comprobantes de pago por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE



					(\$2.373.360,00), y por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.612.192,00), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2011 y 2013, respectivamente. Se pone en conocimiento al representante legal o apoderado de la sociedad titular del Concepto Técnico PARB -955 de fecha 26 de octubre de 2016.
CONTRATO DE CONCESION	783R	IIGEMINERA S.A.S	23/12/2016	AUTO PARB No. 1424	CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. CONMINAR al titular a dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad e higiene, establecidas en el decreto 2222 de 1995, Ley 685 de 2001, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias, en todo tipo de labor o actividades que realicen dentro del título. Poner en conocimiento al representante legal o apoderado de la sociedad titular del contrato de concesión 783R, del Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB-493 del 10 de octubre de 2016.
AUTORIZACION TEMPORAL	QF9-08101	SOCIEDAD HV PARA EL DESARROLLO MINERO CIVIL Y AMBIENTAL COLOMBIA S.A.S	23/12/2016	AUTO PARB No. 1425	En relación con el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARB No. 0665 del 15 de julio de 2016, notificado por estado No. 053 del 18 de julio de 2016, para que allegase el acto administrativo por el cual la autoridad ambiental concede la Licencia Ambiental al proyecto minero, y el radicado No. 20169040034482 del 25 de octubre de 2016, a través del cual el titular minero presentó renuncia a la Autorización Temporal, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. Poner en conocimiento al representante legal o apoderado de la sociedad titular de la autorización temporal No. QF9-08101, del Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB-489 del 10 de octubre de 2016.

LICENCIA DE EXPLOTACION	15800	CARLOS EDUARDO GELVEZ ARIA Y OTROS	23/12/2016	AUTO PARB No. 1426	Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones técnicas del informe de la inspección de campo realizada el <u>5 de octubre de 2016</u>, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los siguientes correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos: ✓ Implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas, so pena de las sanciones legales a que haya lugar. CONMINAR a los cotitulares mineros para que se abstengan de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Poner en conocimiento a los cotitulares de la licencia de explotación No. 15800 del Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB-476 del 3 de octubre de 2016.
CONTRATO DE CONCESION PARA MEDIANA MINERIA	7609	CEMENTOS ARGOS S.A.	23/12/2016	AUTO PARB No. 1427	Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones técnicas del informe de la inspección de campo realizada el <u>12 de octubre de 2016</u>, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los siguientes correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos: • Realizar el cargue de los extintores ubicados en el área de las oficinas y planta de beneficio y caseta de vigilancia, ya que se vencieron en septiembre de 2016. • Una vez se comience con la actividad contar con personal de socorredor y auxiliar minero. La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas, so pena de las sanciones legales a que haya lugar.

					CONMINAR al titular a dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad e higiene, establecidas en el decreto 2222 de 1995, Ley 685 de 2001, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias, en todo tipo de labor o actividades que realicen dentro del título, de acuerdo con las recomendaciones plasmadas en el Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB-508 del 20 de octubre de 2016. Poner en conocimiento al representante legal o apoderado de la sociedad titular del contrato de concesión para Mediana Minería No. 7609 del Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB-508 del 20 de octubre de 2016.
LICENCIA DE EXPLOTACION	0068-68	LADRILLOS Y ACABADOS SAS	23/12/2016	AUTO PARB No. 1428	Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que cumpla con las recomendaciones técnicas del informe de la inspección de campo realizada el 5 de octubre de 2016, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los siguientes correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos: ✓ Elaborar cronograma de explotación incluyendo porcentajes de avance. ✓ Elaborar plano de riesgos. La AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas, so pena de las sanciones legales a que haya lugar. Poner en conocimiento al representante legal o apoderado de la sociedad titular del contrato de concesión No. 0068-68 del Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB-493 del 10 de octubre de 2016.
CONTRATO DE CONCESION	HDO-081	CEMENTOS SANTANDER LTDA	23/12/2016	AUTO PARB No. 1429	Toda vez que se advierte que la sociedad titular no ha dado cumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa mediante auto PARB 0087 del 13 de febrero de 2014, notificado por estado No. 070 del 18 de diciembre de 2014, en relación con la presentación del Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.



					CONMINAR al titular minero para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. CONMINAR al titular a dar estricto cumplimiento a las normas de seguridad e higiene, establecidas en el decreto 2222 de 1995, Ley 685 de 2001, Ley 1562 de 2012 y demás normas complementarias, en todo tipo de labor o actividades que realicen dentro del título. Poner en conocimiento al representante legal o apoderado de la sociedad titular del contrato de concesión HDO-081, del Informe de Inspección Técnica de Fiscalización PARB-510 del 20 de octubre de 2016.
CONTRATO DE CONCESION	HGR-14171	MARIA EUGENIA CORONADO ARANGO Y OTROS	23/12/2016	AUTO PARB No. 1430	APROBAR de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARB-900 del 06 de octubre del 2016, lo siguiente: • Los Formularios de regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2014 y adicionalmente los del I, II trimestres de los años 2015 y 2016. • El FBM anual 2014 y los FBM semestral y anual 2015 V REQUERIR a los titulares del titular del Contrato de Concesión No. HGR-14171, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARB-900 del 06 de octubre del 2016, lo siguiente: • El Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico Por lo tanto se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

					SE LE INFORMA a los titulares del Contrato de Concesión No. HGR-14171, que no será evaluado el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aportado, lo anterior de conformidad con la solicitud de no evaluar el mismo, allegada mediante radicado N° 20169040031862 del 10 de Octubre del 2016 por la señora María Eugenia Coronado Rueda. En base a lo anterior y toda vez que a la fecha de emisión del presente acto administrativo el contrato de concesión N° HGR-14171, no cuenta con el Programa de Trabajos y Obras –PTO-, se realiza el requerimiento del mismo bajo preceptos de ley. CONMINAR a los titulares del titular del Contrato de Concesión No. HGR-14171, a no realizar actividades de explotación hasta tanto no cuente con con el acto administrativo debidamente ejecutoriado por la Autoridad Ambiental que acredite la Obtención de la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras –PTO- debidamente aprobado. PONER EN CONOCIMIENTO a los titulares del titular del Contrato de Concesión No. HGR-14171, del: - Concepto técnico PARB-900 del 06 de octubre del 2016.
CONTRATO DE CONCESION	17361	HOLCIM (COLOMBIA) SA	23/12/2016	AUTO PARB No.1431	APROBAR de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARB-892 del 03 de octubre del 2016, lo siguiente: - El pago del II trimestre del año 2016, para dos minerales, por un valor de Once Millones Setecientos Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos pesos M/cte (\$11.746.442) - El soporte del pago de las Regalias del I y del II trimestre del año 2012. - El soporte del pago IV trimestre año 2011, por un valor de Siete pesos M/cte (\$ 7) - El soporte del pago I trimestre año 2013, por un valor de Cinco Mil Seiscientos Treinta y Cinco pesos M/cte (\$5.635) - El soporte del pago III trimestre año 2013, por un valor de Setecientos Dos pesos M/cte (\$ 702) - El soporte del pago IV trimestre año 2013, por un valor de Setecientos Veinticuatro pesos M/cte (\$ 724)

- El soporte del pago IV trimestre año 2014, por un valor de Treinta y Dos pesos M/cte (\$32)
- El soporte del pago II trimestre año 2015, por un valor de Mil Ochocientos Ochenta y Nueve pesos M/cte (\$1.889)
- El Soporte de pago del CANON SUPERFICARIO, correspondiente al primera año de Construcción y Montaje, por un valor de Un Millón Setecientos Un Mil Trescientos Veinticinco pesos M/cte (\$1.701.325)

NO APROBAR de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico **PARB-892** del 03 de octubre del 2016, lo siguiente:

- La Póliza de Garantía allegada mediante radicado N° 20169040007032 del 18 de febrero del 2016.
- No aprobar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2012 y 2016 y anual del 2012 y 2015.

REQUERIR a los titulares del titular del Contrato de Concesión **No. 17361**, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico **PARB-892** del 03 de octubre del 2016, lo siguiente:

- La corrección de los los Formatos Básicos Mineros semestral de 2012 y 2016 y anual del 2012 y 2015, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico **PARB-892** del 03 de octubre del 2016.
- La modificación de la póliza minero ambiental allegada mediante radicado N° 20169040007032 del 18 de febrero del 2016, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico **PARB-892** del 03 de octubre del 2016.

Por lo tanto se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR a los titulares del titular del Contrato de Concesión **No. 17361**, bajo causal de caducidad establecida en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que presenten, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico **PARB-892** del 03 de octubre del 2016, lo siguiente:

- El comprobante junto con los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a I trimestre de 2016, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta ahorros N° 000-62900-6 del Banco Bogotá, a nombre de- AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – con NIT 900.500.018-2.

- El soporte de pago por valor de **DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/C (\$ 2.410 M/C)** por concepto de complemento de pago correspondiente a las regalías del III trimestre del 2011, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta ahorros N° 000-62900-6 del Banco Bogotá, a nombre de- AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Por lo tanto se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo establecido concepto técnico **PARB-892** del 03 de octubre del 2016.

REQUERIR a los titulares del titular del Contrato de Concesión **No. 17361**, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico **PARB-892** del 03 de octubre del 2016, lo siguiente:

- Complemento al Programa de Trabajos y Obras –PTO-. Esto teniendo en cuenta que el volumen de producción anual del PTO es de (48.000 M3), y para el año 2015 se reportó una producción anual de 184.383 M3 de Gravas de Río en los Formularios de Regalías y también esta misma cantidad reportada en el FBM anual 2015 para Materiales de Construcción, así mismo durante el II trimestre del año 2016, se reportó una producción en los Formularios de Regalías, con una cantidad de 62.856 M³ por encima de la producción anual proyectada en el PTO

Por lo tanto se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR a los titulares del titular del Contrato de Concesión **No. 17361**, para que presenten, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico **PARB-892** del 03 de octubre del 2016, lo siguiente:

					Allegar nuevamente los soportes de pago de las Regalías del III y IV trimestre del año 2015, debido que no se evidencia con claridad la fecha efectiva de su pago y el valor consignado en dicho soporte aportado. Se recomienda allegar los originales donde estén más claros y legibles los datos para su posterior evaluación. Por lo tanto se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que se pronuncie jurídicamente, respecto del Recurso de Reposición allegado mediante radicado N° 20155510360922 del 27 de octubre del 2015, refiriéndose a la Resolución 002071 del 11 de septiembre del 2015. SE LE INFORMA a los titulares del titular del Contrato de Concesión No. 17361, que en cuanto a la solicitud de renunciar a las etapas restantes de Construcción y Montaje allegada mediante radicado N°006984 del 22 de Diciembre del 2008, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciara mediante acto administrativo correspondiente. PONER EN CONOCIMIENTO a los titulares del titular del Contrato de Concesión No. 17361, del Concepto Técnico PARB-892 del 03 de octubre del 2016, para que la titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.
CONTRATO DE CONCESION	GI8-091	ASFALTAMOS Y CIA LTDA	23/12/2016	AUTO PARB No. 1432	APROBAR de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARB-976 del 10 de noviembre del 2016, lo siguiente: - el Formato Básico Minero Semestral 2008, 2009, 2010 y 2013 REQUERIR a la sociedad ASFALTAMOS Y CIA LTDA, titular del titular del Contrato de Concesión No. GI8-091, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que presenten, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARB-976 del 10 de noviembre del 2016, lo siguiente: - Los comprobantes de pago por valor de Treinta Mil Ciento Noventa Pesos \$30.190, por concepto de complemento de regalías del trimestre I de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el Concepto Técnico PARB-976 del 10 de noviembre del 2016 con el formulario de declaración y liquidación de

regalías, más los intereses que se generen desde el 24 de agosto de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta ahorros N° 000-62900-6 del Banco Bogotá, a nombre de- AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – con NIT 900.500.018-2.

- Los comprobantes de pago por valor de **Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Setenta y Dos Pesos \$54.372**, por concepto de complemento de regalías del trimestre II de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el Concepto Técnico **PARB-976** del 10 de noviembre del 2016 con el formulario de declaración y liquidación de regalías, más los intereses que se generen desde el 24 de agosto de 2016 hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta ahorros N° 000-62900-6 del Banco Bogotá, a nombre de- AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – con NIT 900.500.018-2.
- Los comprobantes de pago por valor de **Ocho Millones Seiscientos Treinta y Tres Mil Ochocientos Ochenta y Seis Pesos M/Cte. (\$8.633.886)**, por concepto de canon superficiario correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a lo manifestado en el Concepto Técnico **PARB-976** del 10 de noviembre del 2016, más los intereses que se causen desde el 11 de agosto del 2011 hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta corriente N° 4578-6999-5458 del Banco Davivienda, a nombre de- AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – con NIT 900.500.018-2
- Los comprobantes de pago de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2011 y trimestre I de 2012, de acuerdo a lo manifestado en el Concepto Técnico **PARB-976** del 10 de noviembre del 2016, dichos recibos no han sido aportados. Se le recuerda a la sociedad titular que el pago¹ deberá realizarse en la cuenta corriente N° 4578-6999-5458 del Banco Davivienda, a nombre de- AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – con NIT 900.500.018-2

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Por lo tanto se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR a la sociedad **ASFALTAMOS Y CIA LTDA**, titular del titular del Contrato de Concesión **No. GI8-091**, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, para que presenten, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico **PARB-976** del 10 de noviembre del 2016, lo siguiente:

- La póliza minero ambiental, toda vez que a la fecha esta se encuentra vencida.

Por lo tanto se le otorga un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

REQUERIR a la sociedad **ASFALTAMOS Y CIA LTDA**, titular del titular del Contrato de Concesión **No. GI8-091**, bajo apremio de multa establecida en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presenten, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico **PARB-976** del 10 de noviembre del 2016, lo siguiente:

- Los formatos básicos mineros anuales 2007, 2008, 2009, 2013 y 2015.
- La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2015, teniendo en cuenta que la producción reportada en los Formularios para Declaración de Producción de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2015 no coincide con la producción reportada en este formato, en el sentido que en regalías se reportó 59.638 m3 y en el formato 49.638 m3
- El plano del formato básico minero anual 2014, de conformidad con lo solicitado mediante concepto técnico PARB-576 del 19 de julio de 2016
- La corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2015, de conformidad con lo solicitado mediante concepto técnico PARB-576 del 19 de julio de 2016.
- El Formato Básico Minero semestral 2016 electrónicamente a través del SI.MINERO, conforme lo establecido mediante resoluciones No.40558 del 02 de junio del 2016 y No.40713 del 22 de julio del 2016.

Por lo tanto se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

DEJAR SIN EFECTOS el requerimiento realizado mediante Auto PARB N° 0458 del 27 de junio del 2014, notificado por estado jurídico N° 059 del 21 de octubre del 2014:

- El cobro de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje por un valor de siete millones ochenta y tres mil setecientos cincuenta pesos m/cte (\$ 7.083.750), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

Toda vez que de conformidad con lo establecido en el concepto técnico **PARB-976** del 10 de noviembre del 2016 mediante resolución No.GTRB-160 del 19 de agosto de 2011, se resuelve ACEPTAR la solicitud de modificación de las etapas dentro del Contrato de Concesión No.**G18-091**, presentada por el titular, para iniciar la Explotación del mineral a partir del 14 de julio de 2011, por lo cual solo se generó la obligación de canon superficiario del SEGUNDO año de construcción y montaje.

SE LE RECUERDA a la sociedad **ASFALTAMOS Y CIA LTDA**, titular del titular del Contrato de Concesión No. **G18-091**, que a la fecha de emisión del presente acto administrativo, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante:

- **AUTO PARB-0797** del 04 de agosto de 2016, notificado por estado jurídico N° 076 del 09 de noviembre del 2015, respecto a:
 - Para que modifique el Programa de Trabajos y Obras (PTO), de conformidad a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, con el fin de que se ajuste a la producción declarada en los últimos años.
 - Soporte de pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2014 teniendo en cuenta que la sociedad titular allego el Formulario sin embargo no se evidencia el respectivo soporte de pago.
 - No ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARB. No. 0707 del 08 de Octubre de 2015 con el Complemento y mantenimiento del sistema de señalización existente, el cual debe consistir en la instalación de más vallas en el frente de explotación y restaurar las existentes, Encerramiento en malla de calibre adecuado en el sitio donde se encuentran los motores de la planta eléctrica con su respectiva señalización, Completar la dotación existente del botiquín de primeros auxilios la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara de fondo a través del acto Administrativo a que haya lugar.
- **AUTO PARB N° 0458** del 27 de junio del 2014, notificado por estado jurídico N° 059 del 21 de octubre del 2014, respecto a:
 - Al requerimiento bajo causal de caducidad, de allegar el pago correspondiente al segundo año de la etapa de construcción y montaje por un valor de **seis millones noventa y cinco mil pesos m/cte (\$ 6.695.000)** más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.

					PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad ASFALTAMOS Y CIA LTDA, titular del titular del Contrato de Concesión No. G18-091, del Concepto técnico PARB-976 del 10 de noviembre del 2016, para que la titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.
CONTRATO DE CONCESION	FAG-115	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ	23/12/2016	AUTO PARB No. 1433	APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-, semestral de 2016, siendo responsabilidad del titular minero y del profesional que avala la información allí suministrada, de conformidad con el Concepto Técnico PARB N° 925 del 13 de octubre de 2016. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD, al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, en calidad del contrato de concesión N° FAG-115, conforme a lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículo 112 literal c) “ La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos”, para que presente por escrito las razones por las cuales no ha realizado labores de explotación, a pesar de contar con el Programa de Trabajos y Obras –PTO- aprobado, y licencia ambiental debidamente otorgada por la autoridad ambiental. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero el Concepto Técnico PARB-925 del 13 de octubre de 2016.
CONTRATO DE CONCESION	GIU-103	HORACIO JOSE VALLE	23/12/2016	AUTO PARB No. 1434	APROBAR el soporte de pago, con concepto de canon del tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 11 de octubre de 2012 al 11 de octubre de 2013, por valor de setenta y tres mil novecientos noventa y tres pesos (\$73.993), de conformidad con el concepto técnico PARB N° 1048 del 30 de noviembre de 2016. APROBAR el soporte de pago y el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2016, en la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS MCTE. (\$462.000), de conformidad con el concepto técnico PARB N° 1048 del 30 de noviembre de 2016. APROBAR el soporte de pago y el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2016, en la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y U MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$391.898), de conformidad con el concepto técnico PARB N° 1048 del 30 de noviembre de 2016.

					APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Anual de 2015, allegado por el titular minero a través del radicado 20169040027902 del 09/09/2016, siendo de responsabilidad del titular minero la información allí suministrada y de conformidad con el Concepto Técnico PARB N° 1048 del 30 de noviembre de 2016. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-, Semestral de 2016, presentado a través de la página web siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, cuya información allí suministrada es responsabilidad del titular y del profesional que la avaló, de conformidad con el Concepto Técnico PARB N° 1048 del 30 de noviembre de 2016. Informar a la titular minero que tiene un saldo a favor en la suma de TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$3.773), de conformidad con el concepto técnico PARB-1048 del 30 de noviembre de 2016. PONER EN CONOCIMIENTO del señor HORACIO JOSE VALLE MANTILLA, en su calidad de titular minero, el Concepto Técnico PARB-1048 del 30 de noviembre de 2016.
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08523	SANDRA MILENA SARMIENTO	23/12/2016	AUTO PARB No. 1436	REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la señora SANDRA MILENA SARMIENTO BUENO para que de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, y dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue las correcciones o complementos del Programa de Trabajos y Obras –PTO-, de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.2 literal f), del concepto técnico PARB -940 del 14 de octubre de 2016 en lo referente a: 1. “(...) Presentar la información de las instalaciones auxiliares requeridas para la operación de extracción que se realizarán, con su respectivo cronograma de ejecución y estimativo económico. La anterior información se requiere de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.4.1. de los términos de referencia. “(para las instalaciones mineras de harán prediseño y descripciones de las obras que permitan la evaluación técnica y económica de las alternativas de almacenamiento, beneficio, manejo y cargue de mineral y estéril, control de calidad, etc., lo mismo que sus instalaciones auxiliares, de tal forma se tengan las bases para su adecuada selección. Dentro de las instalaciones auxiliares se deben considerar: -Instalaciones de soporte tales como talleres, bodegas, oficinas, viviendas y demás. -Sistemas de transmisión, transformación y distribución de agua potable; disposición y tratamiento de aguas servidas y suministro, tratamiento y distribución de agua potable; disposición y tratamiento de aguas servidas y basuras; drenaje y evacuación de aguas lluvias; sistemas de depósito y distribución de combustibles).

					De lo anterior, el titular presenta un estimativo de inversión, pero con el fin de dar total cumplimiento a lo requerido, el titular deberá presentar la descripción de las instalaciones auxiliares mencionadas en el documento, Taller, Oficina, Parquederos, etc., y en el cronograma de ejecución respectivo, toda vez que no se observa respuesta respecto a estos items" (...)" El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, advirtiéndole que de no realizar dentro de los términos otorgados la corrección anteriormente descrita, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control continuará con el proceso sancionatorio correspondiente de acuerdo con las normas que lo regulan. PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero el Concepto Técnico PARB-940 del 14 de octubre de 2016.
AUTORIZACION TEMPORAL	ODP-11431	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	23/12/2016	AUTO PARB No. 1437	APROBAR el Formato Básico Minero –FBM- Semestral de 2016, presentado por el titular minero, a través del sistema de información de la página web siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-1022 del 23 de noviembre de 2016. APROBAR el soporte de pago y el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2016, siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico PARB-1022 del 23 de noviembre de 2016. PONER EN CONOCIMIENTO el concepto técnico técnico PARB-1022 del 23 de noviembre de 2016.
CONTRATO DE CONCESION	FAG-114	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ	23/12/2016	AUTO PARB No. 1438	APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-, semestral de 2016, presentado a través de la página web siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, cuya información allí suministrada es responsabilidad del titular minero y del profesional que la avaló, de conformidad con el Concepto Técnico PARB N° 926 del 13 de octubre de 2016. PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero el Concepto Técnico PARB-926 del 13 de octubre de 2016.



CONTRATO DE CONCESION	IKG-16551X	LUIS ALFREDO CONTRERAS MOSQUERA Y EMILTO TAMARA NIÑO	23/12/2016	AUTO PARB No. 1439	APROBAR el soporte de pago junto con los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestres de 2016, en las condiciones allegadas, siendo responsabilidad de los titulares la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico N° 951 del 19 de octubre de 2016. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II, III y IV trimestres de 2014 y el II trimestre de 2015 en las condiciones allegadas, siendo responsabilidad de los titulares la información allí suministrada y de conformidad con el concepto técnico N° 951 del 19 de octubre de 2016. APROBAR la póliza número 96-43-101005805 del 19 de julio de 2016, expedida con la compañía de SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual ampara el cuarto año de la etapa de labores de explotación, de conformidad con el concepto técnico N° 951 del 19 de octubre de 2016. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los señores LUIS ALFREDO CONTRERAS MOSQUERA y EMILTO TAMARA NIÑO, en su condición de titulares mineros IKG-16551X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído <u>corrija en la herramienta virtual del SI.MINERO, el Formato Básico Minero semestral de 2016</u>, ya que en el archivo que aparece en PDF, no reporta producción durante este último semestre, y en el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I y II del año 2016, reportó producción Los titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a los señores LUIS ALFREDO CONTRERAS MOSQUERA y EMILTO TAMARA NIÑO, en su condición de titulares mineros del contrato de concesión IKG-16551X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído para que acredite el pago en la suma de CINCUENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y DOS PESOS (\$56.082) por concepto de faltante del pago de la visita de fiscalización correspondiente al año 2013, más los intereses que se generen desde el 14 de junio de 2013 a la fecha efectiva de su pago.¹ La cancelación de dicha obligación se debe realizar en la cuenta de ahorros No 0122171701 del Banco Colpatria, a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. Los titulares deben subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--------------------------	------------	--	------------	--------------------------	--

					Referente al desistimiento presentado por el cotitular del contrato de concesión señor EMILTO TAMARA NIÑO, en cuanto al incremento de volumen de explotación para material recebo, a través de acto administrativo se hará el pronunciamiento que corresponda, y se tendrá como Programa de Trabajos y Obras -PTO-, el aprobado por la ANM a través del CONCEPTO TECNICO GTRB-040 del 17 de febrero de 2011. Como quiera que los titulares del contrato de concesión N° IKG-16551X no han dado cumplimiento al requerimiento realizado bajo apremio de multa a través del AUTO PARB N° 001087 del 26 de noviembre de 2015 notificado a través del estado número 086 del 07/12/2015, en lo referente a presentar la corrección del Formato Básico Minero -FBM- anual de 2014, respecto de la cantidad reportada no coincide con la liquidada en los formularios de declaración y liquidación de regalías del I, II, III y IV de 2014, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera continuará con el proceso sancionatorio correspondiente. Se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, teniendo en cuenta que el titular minero, a través del radicado 20169040031342 del 04 de octubre de 2016, presentó el aviso de cesión total de derechos en favor de SERVICIOS INDUSTRIALES DE BARRANCABERMEJA LTDA. -SIRINM LTDA-, para que a través de acto administrativo resuelva la solicitud de conformidad con su competencia. PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero el Concepto Técnico PARB-951 del 19 de octubre de 2016.
CONTRATO DE CONCESION	HEN-082	INFERCAL SA	23/12/2016	AUTO PARB No. 1441	APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestres de 2015, y I, II y III de 2016, presentados en ceros (0), de conformidad con el concepto técnico PARB. 966 del 01 de noviembre de 2016. APROBAR el Formato Básico Minero -FBM-, semestral de 2015, el Formato Básico Minero -FBM- anual de 2014 y 2015, cuya información allí suministrada es responsabilidad del titular minero, y de conformidad con el Concepto Técnico PARB N° 966 del 01 de noviembre de 2016. APROBAR el Formato Básico Minero -FBM-, semestral de 2016, presentado a través de la página web siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, cuya información allí suministrada es responsabilidad del titular y del profesional que lo avaló, de conformidad con el Concepto Técnico PARB N° 1004 del 18 de noviembre de 2016. APROBAR la póliza de cumplimiento número 33-43-101003429 del 11 de febrero de 2016, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia del 18/02/2016 al 18/02/2017, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 966 del 01 de noviembre de 2016. Teniendo en cuenta la solicitud que hiciera el titular a través del escrito radicado bajo el número 20169040018792 del 15 de junio de 2016, se tendrá como Programa de Trabajos y Obras -PTO-, el aprobado a través del concepto AUTO N° GTRB-088 del 12 de febrero de 2009. Respecto de la solicitud de desistimiento del trámite de integración de área y la cesión de derechos, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se pronunciará de fondo a través de acto administrativo.

					PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero el Concepto Técnico PARB-966 del 01 de noviembre de 2016 y el PARB-1004 del 18 de noviembre de 2016.
CONTRATO DE CONCESION	FCC-869	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ	29/12/2016	AUTO PARB No. 1444	Se APRUEBA, la siguiente documentación dentro del Contrato de Concesión No. FCC-869: - El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre II del 2016. - Formatos Básicos Anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Requerir al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, titular del Contrato de Concesión No. FCC-869, bajo CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo dispuesto literal f) en el Art. 112 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto allegue la Reposición de la Póliza Minero Ambiental para el Decimo año de explotación periodo comprendido desde el 26 de Julio de 2016 hasta el 27 de Julio de 2017 por valor de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE (\$14.951.535.00). Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2 Requerir al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, titular del Contrato de Concesión No. FCC-869, bajo APREMIO DE MULTA, conforme a lo dispuesto en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto allegue: - Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los Trimestres III y IV de 2010, con el fin de evaluar los pagos realizados. - El Formato Básico Minero Semestral de 2016, electrónicamente a través del SI.MIMERO, según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016, la cual establece lo siguiente:



					<i>"(...) Forma de presentación del formato básico minero semestral y anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO.</i> <i>En este sentido, la Autoridad Minera no recibirá Los Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán como no presentados (...)"</i>. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Respecto a las justificación a las recomendaciones dadas por Auto 00186 de 19 de Febrero de 2016, notificado por Estado PARB No. 020 del 22 de Febrero de 2016 presentada por el titular mediante oficio radicado No. 20169040023162 del 22 de julio de 2016 se le informa que falta un certificado de los trabajadores afiliados al Fondo de Pensiones, E.P.S y Riesgos Profesionales, ya que solo presentó dos Certificados de los tres requeridos en el auto mencionado. INFORMAR al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ, que no ha dado cumplimiento al auto No. 784 del 27 de Octubre de 2015, notificado por estado PARB No. 076 del 09 de Septiembre de 2015, respecto al requerimiento que realiza bajo apremio de multa para que presentara el Formato Básico Minero –FBM- Semestral 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo En consecuencia, se PONE EN CONOCIMIENTO, el concepto técnico PARB No. 701 del 08 de Agosto de 2016.
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION	0350-68	LUIS ERNESTO MENDEZ	29/12/2016	AUTO PARB No. 1445	Se REQUIERE a los titulares de la Licencia de Explotación No. 0350-68, BAJO CAUSAL DE CANCELACIÓN, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de un (1) mes contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue: • El soporte de pago del el faltante de pago de regalías por la explotación de recebo correspondiente al I trimestre de 2015, por valor de SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$6.789) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 03 de Junio de 2016 hasta la fecha efectiva de pago. • El soporte de pago del faltante de pago de regalías por la explotación de recebo correspondiente al II trimestre de 2015, por valor de CUATRO MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$4.606) M/CTE., más los intereses que se generen desde el 03 de Junio de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.



- El soporte de pago del faltante de pago de regalías por la explotación de recebo correspondiente al III trimestre de 2015, por valor de **DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$2.934) M/CTE.**, más los intereses que se generen desde el 03 de Junio de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.
- El soporte de pago del faltante de pago de regalías por la explotación de recebo correspondiente al IV trimestre de 2015, por valor de **OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$837) M/CTE.**, más los intereses que se generen desde el 03 de Junio de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.
- El soporte de pago del faltante de regalías por la explotación de grava de cantera correspondiente al I trimestre de 2015, por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$255) M/CTE.**, más los intereses que se generen desde el 03 de Junio de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.
- El soporte de pago del faltante de pago de regalías por la explotación de grava de cantera correspondiente al II trimestre de 2015, por valor de **TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$326) M/CTE.**, más los intereses que se generen desde el 03 de Junio de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.
- El soporte de pago del faltante de pago de regalías por la explotación de grava de cantera correspondiente al III trimestre de 2015, por valor de **TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$318) M/CTE.**, más los intereses que se generen desde el 03 de Junio de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.
- El soporte de pago de faltante de pago de regalías por la explotación de grava de cantera correspondiente al IV trimestre de 2015, por valor de **CIENTO UN PESOS (\$101) M/CTE.**, más los intereses que se generen desde el 03 de Junio de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.
- La Constancia de pago con sus respectivos Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre I y II de 2016

Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago¹, cancelación que deberá realizarse en la cuenta de ahorro N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de - AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (03) días siguientes a su realización.

Respecto al Formulario de Declaración de Producción y Liquidación del Trimestre I de 2015, no se aprobó, ya que se allegó en dos oportunidades mediante radicados 20159040012682 del 30 de Abril de 2015 y 20169040017742 del 03 de Junio de 2016, por los señores Jair Ernesto Méndez Quintero y Diana Carolina Méndez Quintero respectivamente, en contradicción a lo estipulado en la Resolución No. 181756 del 23 de Diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, modificada por la Resolución No. 181602 del 28 de Noviembre de 2006, que determina que se debe presentar una vez a pesar que existan más titulares, por lo tanto se debe presentar de nuevo señalando que este es el que se debe ser tomado en cuenta para su evaluación técnica respectiva.

Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Se **REQUIERE** a los titulares de la Licencia Especial de Explotación **No. 0350-68, BAJO APREMIO DE MULTA**, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:

- La corrección del Formato Básico Minero Anual de 2015, toda vez la producción reportada en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes de los Trimestres I, II, III y IV de 2015, no coincide con la producción reportada el Formato Básico Minero Anual de 2015.
- La corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2015, toda vez que no coincide con lo reportado en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes de los Trimestres I y II de 2015.

INFORMAR a los titulares que no ha dado cumplimiento al Auto PARB No. 935 del 14 de Octubre de 2014, notificado por estado PARB No. 061 del 28 de Octubre de 2015, respecto al requerimiento

que se realizó bajo apremio de multa para que presentara un plano actualizado de labores y avance de explotación, los soportes de existencia de Diagnostico de Salud Ocupacional e Higiene Minera, y los Soportes de pago por los valores de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$568.670) M/CTE y SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$601.691) M/CTE, por concepto de Inspecciones de Campo de los años 2011 y 2012, por lo cual teniendo en cuenta que no ha dado cumplimiento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.

Así mismo, se **INFORMA** que los titulares no ha dado cumplimiento al auto No. 0880 del 29 de Octubre de 2015, notificado por estado PARB No. 076 del 09 de Noviembre de 2015, a través del cual se requirió bajo a premio de multa que allegara la Corrección del Formato Básico Minero Anual de 2009, los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2011, 2012, 2013 y 2014 junto con su respectivo plano de avance de labores, los Formatos Básico Mineros Semestrales de 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 y la instalación de señalización preventiva e informativa en el área de Licencia de Explotación, teniendo en cuenta que persiste el incumplimiento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.

De la misma forma se **INFORMA** que los titulares mineros no ha dado cumplimiento al auto No. 0492 del 27 de mayo de 2015, notificado por estado PARB No. 043 del 01 de Junio de 2016, a través del cual se requirió bajo causal de Cancelación que allegara la justificación por la inactividad minera por más de seis (6) meses, de acuerdo con los informes de Visitas Técnicas de Seguimiento y Control, y se le recordó que no había dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARB No.0935 del 14 de Octubre de 2014, notificado por estado PARB No. 061 del 28 de Octubre de 2014, en relación a la presentación de las correcciones al Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, teniendo en cuenta lo anterior la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, procederá a dar aplicación al proceso sancionatorio a que haya lugar, a través de acto administrativo.

En consecuencia, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de los titulares de la Licencia Especial de Explotación No. 0039-68 Concepto Técnico **PARB-240** de fecha 08 de Abril de 2016, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.



CONTRATO DE CONCESION	GBI-082	SOCIEDAD CARBONES DE LANDAZURI-CARBOLAND	29/12/2016	AUTO PARB No. 1446	CONMINAR, al titular del Contrato de Concesión No. GBI-082, para que se abstenga de realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y obras aprobado y con la Licencia Ambiental. Ahora bien, es importante señalar que mediante auto PARB No. 0299 del 20 de Mayo de 2014, notificado por estado PARB No. 042 del 4 de Septiembre de 2014, se requirió bajo apremio de multa a la sociedad del Contrato de Concesión No. GBI-082, para que allegaran el programa de Trabajos y obras-PTO y el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue la licencia ambiental al proyecto minero. . PONER EN CONOCIMIENTO DEL INFORME TECNICO No. PARB- 361 de fecha 18 de Julio de 2016 a la sociedad titular.
CONTRATO DE CONCESION	EIQ-092	EMPRESA MINERA LOS TOÑOS SA	30/12/2016	AUTO PARB No. 1447	Dejar dejar sin efecto la Notificación por aviso remitida mediante oficio con radicado 20169040037541 de fecha 06 de Diciembre de 2016 a la Sociedad EMPRESA MINERA LOS TOÑOS S.A, titular del Contrato de Concesión No. EIQ-092 de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.
CONTRATO DE CONCESION	EJ6-151	CEMENTOS SANTANDER LTDA	30/12/2016	AUTO PARB No. 1448	Dejar dejar sin efecto la Notificación por aviso remitida mediante oficio con radicado 20169040093691 de fecha 26 de Diciembre de 2016 a la Sociedad CEMENTOS SANTANDER LTDA, titular del Contrato de Concesión No. EJ6-151 de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.
CONTRATO DE CONCESION	IEO-09281	ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA	30/12/2016	AUTO PARB No. 1449	El Decreto Nacional 4134 de 3 de noviembre de 2011 emitido por el Ministerio de Minas y Energía creó la Agencia Nacional de Minería cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros. La Resolución 18 0876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reasumió la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros otorgada mediante la Resolución 18 0074 de 2004 al –INGEOMINAS- hoy Servicio Geológico Colombiano. Así mismo, delegó esta función en la Agencia Nacional de Minería.

La Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería creó los grupos internos de trabajo, puntos de atención regional, y le asignó funciones al Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Conforme a lo anterior, es la Agencia Nacional de Minería -ANM-, la competente para continuar con el trámite del Amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión **No. IEO-09281**.

El día 20 de abril de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería - **INGEOMINAS**, otorgó Contrato de Concesión **No. IEO-09281**, a la sociedad **ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA - ASOARENAS**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **PIEDRECUESTA** departamento de **SANTANDER**, en un área de 21,8772 hectáreas, por el termino de veintisiete

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DEL TRÁMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO SOLICITADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEO-09281"

(27) años, contados a partir del día 13 de mayo del año 2009, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional (folios 37-46).

Mediante Resolución **No. GSC-ZN 000292** del 05 de octubre de 2015, inscrita en Registro Minero Nacional el 10 de diciembre de 2015, se concedió la solicitud de prórroga de un (01) año para la etapa de construcción y montaje, presentada por el señor GONZALO CHAPARRO AGUILAR, actuando en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE ARENERAS DE PIEDECUESTA – ASOARENAS**, titular del Contrato de Concesión **No. IEO-09281** (folios 508-509).

Con oficio radicado No. 20169040036842 del 16 de noviembre de 2016, el señor GONZALO CHAPARRO AGUILAR, en calidad de Representante Legal de la sociedad **titular ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE PIEDECUESTA**, presentó solicitud de Amparo Administrativo en contra del **MUNICIPIO DE PIEDECUESTA**, por la presunta extracción de material de arrastre dentro del área del título minero **No. IEO-09281**.

Que una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo presentada, esta cumple con los requisitos del artículo 308 de la Ley 685 de 2001.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA** del punto de atención regional Bucaramanga, por el señor GONZALO CHAPARRO AGUILAR, en



calidad de Representante Legal de la sociedad titular **ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE PIEDECUESTA**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

“... a opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional”

Que en virtud de los principios de economía y eficacia que rigen las actuaciones administrativas, en procura del buen servicio público y en aras de que la decisión sea tomada de manera adecuada a los fines de la norma que la autoriza, la Autoridad Minera considera pertinente, que el querellado realice pronunciamiento previo a la fijación de la diligencia de amparo administrativo, toda vez que no hay claridad respecto de los fundamentos fácticos de la presunta perturbación.

Que de acuerdo a lo anterior y por lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, y teniendo en cuenta que el área del título minero se encuentra en jurisdicción del Municipio de **PIEDRECUESTA**, departamento de Santander, el Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, DISPONE poner en conocimiento al querellado MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, de los hechos manifestados en la querella, a fin de que se pronuncien al respecto, y que la Autoridad Minera pueda determinar si es procedente realizar la diligencia de verificación de la perturbación, por lo que se ordena se prepare el oficio correspondiente.

Así las cosas, se le concede al señor Alcalde del Municipio de PIEDECUESTA (Santander), el termino de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que una vez recibido el oficio, se pronuncie sobre los hechos denunciados en la querella de amparo administrativo, en aras de agilizar los procedimientos.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA (SANTANDER), quien podrá ser notificado en las instalaciones del Palacio Municipal de Piedecuesta, carrera 7 No. 9-43.

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS DENTRO DEL TRÁMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO SOLICITADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IEO-09281”

QUERELLANTE: El señor GONZALO CHAPARRO AGUILAR, en calidad de Representante Legal de la sociedad titular **ASOCIACIÓN DE ARENEROS DE PIEDECUESTA**, quien puede ser notificado en la Carrera 33 No. 32-20 Barrio La Aurora, Bucaramanga Santander.

AUTORIZACION TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	OFS-09121	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	30/12/2016	AUTO PARB No. 1450	APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2016, teniendo en cuenta que es responsabilidad del titular la información allí contenida. SE PONE EN CONOCIMIENTO a CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. OFS-09121, el Concepto Técnico PARB-1024 de fecha 23 de noviembre de 2016.
AUTORIZACION TEMPORAL E INTRANSFERIBLE	OCB-16021	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	30/12/2016	AUTO PARB No. 1451	APROBAR el Formato Básico Minero Semestral 2016, teniendo en cuenta que es responsabilidad del titular la información allí contenida. APROBAR el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2016. SE PONE EN CONOCIMIENTO a CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., titular de la Autorización Temporal e Intransferible No. OCB-16021, el Concepto Técnico PARB-1023 de fecha 23 de noviembre de 2016.
LICENCIA DE EXPOTACION	14536	CEMENTOS ARGOS S.A.	30/12/2016	AUTO PARB No. 1452	PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A., titular del contrato de la Licencia de Explotación N° 14536, el informe de visita técnica PARB-N° 518 de fecha 24 de Octubre de 2016
CONTRATO DE CONCESION	AGM-151	NESTOR ROMERO Y OTROS	09/12/2016	AUTO PARB No. 1301	APROBAR de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico PARB-999 de fecha 17 de Noviembre de 2016, la siguiente documentación dentro de la Licencia Especial de Explotación No. AGM-151: - El pago realizado por el Cotitular de la Licencia Especial de Explotación N° AGM-151, para el III Trimestre de 2005, junto con su comprobante de pago. - El complemento de regalías del III Trimestre de 2010 allegado por el cotitular de la licencia Especial de Explotación. - El complemento de regalías del IV Trimestre de 2010, allegado por el cotitular de la licencia Especial de Explotación. - El complemento de regalías del I Trimestre de 2011, allegado por el cotitular de la licencia Especial de Explotación.



- El complemento de regalías del III Trimestre de 2011, allegado por el cotitular de la licencia Especial de Explotación.
- El complemento de regalías del IV Trimestre de 2011, allegado por el cotitular de la licencia Especial de Explotación.
- El complemento de regalías del I Trimestre de 2012, allegado por el cotitular de la licencia Especial de Explotación.
- El complemento de regalías del II Trimestre de 2012, allegado por el cotitular de la licencia Especial de Explotación.
- El complemento de regalías del III Trimestre de 2012, allegado por el cotitular de la licencia Especial de Explotación.
- El complemento de regalías del IV Trimestre de 2012, allegado por el cotitular de la licencia Especial de Explotación.
- El complemento de regalías del II Trimestre de 2013, allegado por el cotitular de la licencia Especial de Explotación siendo responsabilidad de este la información allí suministrada.
- El pago del faltante de regalías del II Trimestre de 2010.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV Trimestre de 2013.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV Trimestre de 2014.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, y II Trimestre de 2015.
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre de 2016.
- El Formato Básico Minero Semestral 2014, allegado por el cotitular de la Licencia Especial de Explotación el Señor Néstor Romero Larrota.



- El Formato Básico Minero Semestral 2015, allegado por el cotitular de la Licencia Especial de Explotación el Señor Néstor Romero Larrota.
- El Formato Básico Minero Anual 2014, allegado por el cotitular de la Licencia Especial de Explotación.
- El Formato Básico Minero Anual 2015, allegado por el cotitular de la Licencia Especial de Explotación el Señor Néstor Romero Larrota.
- El complemento del Programa de Trabajo e Inversiones PTI, presentando las siguientes características técnicas:

Área requerida para el Proyecto: 03 Has + 7194 m² (área de la Licencia E. de Explotación)

Área devuelta: No se realiza Devolución de área.

Mineral o Minerales a Explotar: Material Calcareo o Caliza

Reservas Medidas: 455050 m³ o 1.092.120 Ton (densidad=2.4 ton/m³)

Reservas Explotables: 45505 m³ o 109.212 ton

Sistema de Explotación: Cielo Abierto

Método de Explotación: Método de Bancos Descendentes

Altura del Banco: H= 6 m B= 8 m Ang de Talud= 75°

Cota Mínima=720 msnm Cota Máxima = 765 msnm

Explosivos= SI

Maquinaria= SI

Frente de Explotación para año 1 a 5.

Coordenada Este	Coordenada Norte
1.103.824	1.289.895
1.103.894	1.289.895

Botadero:

Coordenada Este	Coordenada Norte
1.103.775	1.289.981
1.103.819	1.289.871
1.103.786	1.290.000
1.103.821	1.289.994

Producción Anual Proyectada: 3.000m3 o 7.200 Ton.
Vida Útil: 15 años
Quinquenio: 2013 al 2018.

REQUERIR a **CARLOS CARRILLO LUNA, CARLOS JULIO MECON NARANJO, SONIA PORRAS y NESTOR ROMERO LARROTA**, titulares de la Licencia especial de Explotación N° **AGM-151**, bajo apremio de multa establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente:

- Corrección del Formato Básico Semestral 2013, allegado por el cotitular de la Licencia Especial de Explotación el Señor Néstor Romero Larrota mediante Radicado N°2016-58-15640, ya que el Formato no es congruente con los reportes de Producción de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I y II Trimestre de 2013.
- Corrección del Formato Básico Minero Anual 2009, allegado por el cotitular de la Licencia Especial de Explotación el Señor Néstor Romero Larrota mediante Radicado N°2016-58-15640, ya que el Formato no es congruente con los reportes de Producción de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV Trimestre de 2009.
- Corrección del Formato Básico Minero Anual 2013, allegado por el cotitular de la Licencia Especial de Explotación el Señor Néstor Romero Larrota mediante Radicado N°2016-58-15640, ya que el Formato no es congruente con los reportes de Producción de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV Trimestre de 2013. Y se deberá de corregir el nombre del Titular de la Licencia Especial de Explotación en el Ítem A.1.
- El Formato Básico Minero Minero semestral 2016, presentado en la herramienta del SI. MINERO.
- Acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente donde se realice la cesión de la Licencia Ambiental. Teniendo en cuenta que mediante Resolución N° **02264** del 30 de mayo del 2014, se perfeccionó los derechos mineros de la Licencia Especial de Explotación a favor de los señores **CARLOS CARRILLO LUNA, CARLOS JULIO MECON NARANJO, SONIA PORRAS y NESTOR ROMERO LARROTA**, estableciendo un porcentaje del 25% a cada uno de los cesionarios. Inscrita en el registro Minero Nacional el día 5 de Diciembre del 2014.

Por lo tanto se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

PONER EN CONOCIMIENTO del concepto técnico **PARB-999** de fecha 17 de Noviembre de 2016, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.

CONTRATO DE CONCESION	JBL-11201	MURCIA MURCIA SA	12/12/2016	AUTO PARB No. 1309	APROBAR de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARB-963 del 31 de octubre del 2016 de: - El soporte de pago de canon superficiario del Segundo año etapa Construcción y Montaje periodo comprendido desde el Desde 29 de Diciembre de 2013 hasta 29 de Diciembre de 2014 junto con los intereses que se generaron hasta la fecha efectiva de su pago. - El soporte de pago de canon superficiario del tercer año etapa Construcción y Montaje periodo comprendido desde el Desde 29 de Diciembre de 2014 hasta 29 de Diciembre de 2015 junto con los intereses que se generaron hasta la fecha efectiva de su pago. - El soporte de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, cuyo periodo va desde el 29 de Diciembre de 2011 hasta el 28 de Diciembre de 2012 - La póliza minero ambiental No. 36-43-101000807 con fecha de expedición 25 de octubre del 2016 y vigencia desde 21 de octubre del 2016, hasta 21 de octubre del 2017 expedida por la Compañía aseguradora Seguros Del Estado S.A, con sus respectivos anexos y con el recibo de caja como soporte de pago de fecha 26/10/2016. Toda vez que se encuentra bien Constituida. - El Formato Básico Minero -FBM- semestral de 2010 y 2011. - El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2009 y 2015 junto con sus respectivos planos adjunto. - El formulario de declaración y producción y liquidación de regalías, del trimestre III Trimestre de 2016 reportando producción en cero (0), teniendo en cuenta que la información allí reportada es entera responsabilidad de su titular. - Los comprobantes de pago de la inspección de campo Correspondiente al año 2013 más los intereses que se generaron hasta la fecha efectiva de su pago dado que dio cumplimiento a la Resolución PARB-007 del 05/04/2013 y al Auto PARB No. 0416 del 22 de Abril de 2016. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera para que se pronuncie de la cesión de derechos, allegada mediante radicado No. 20165510302672 del 20 de septiembre del 2016, será objeto de posterior pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera mediante acto administrativo correspondiente. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad MURCIA MURCIA S.A.S. titular del contrato del contrato de concesión N° JBL-11201, del CONCEPTO TÉCNICO PARB No. 963 del 31 de Octubre de 2016, para que la titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.
--------------------------	-----------	------------------	------------	--------------------------	--



CONTRATO DE CONCESION	AIG-091	ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS	12/12/2016	AUTO PARB No. 1311	SE LE RECUERDA a la sociedad ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., titular del contrato de concesión N° AIG-091, que se debe que se abstener de realizar las actividades de explotación en el área del Contrato de Concesión, ya que no cuenta con el permiso de hidrosogamoso debido a que el área del Contrato de Concesión N° AIG-091 se encuentra con superposición Total con el área de utilidad Pública del Proyecto de Hidrosogamoso. PONER EN CONOCIMIENTO a la sociedad ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., titular del contrato de concesión N° AIG-091, el informe de visita técnica PARB-N° 504 de fecha 10 de Octubre de 2016
AUTORIZACION TEMPORAL	PHP-08081	CONCESIONARIA RUTA DEL SOL SAS	12/12/2016	AUTO PARB No. 1313	SE LE RECUERDA a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., beneficiaria de la Autorización Temporal N° PHP-08081, que a la fecha no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa, mediante Auto PARB N° 0230 del 01 de marzo del 2016, notificado por estado jurídico N° 025 del 02 de marzo del 2016, en cuanto a: • Instalar un sistema de señalización Informativa, Preventiva y/o de Prohibición debido a que el área de la Autorización Temporal N° PHP-08081, carece totalmente de señalización. • Allegar el acto administrativo donde se les otorgue la viabilidad ambiental o en su defecto una certificación del estado de trámite de esta emitida por la autoridad ambiental. PONER EN CONOCIMIENTO a la CONCESIONARIA RUTA DEL SOL S.A.S., beneficiaria de la Autorización Temporal N° PHP-08081, el informe de visita técnica PARB-N° 498 de fecha 10 de Octubre de 2016.
CONTRATO DE CONCESION	FCC-869	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ	23/12/2016	AUTO PARB No. 1440	APROBAR el Formato Básico Minero –FBM–, semestral de 2016, presentado a través de la página web siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, cuya información allí suministrada es responsabilidad del titular minero y del profesional que la avaló, de conformidad con el Concepto Técnico PARB - 924 del 13 de octubre de 2016. PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero el Concepto Técnico PARB-924 del 13 de octubre de 2016.

CONTRATO DE CONCESION	FAG-115	EDINSON CARREÑO FERNANDEZ	23/12/2016	AUTO PARB No. 1442	APROBAR la póliza de cumplimiento número 96-43-101005703 de fecha de expedición del 29 de agosto de 2016, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia del 29 de enero de 2016 hasta el 27 de julio de 2017 que ampara la etapa de explotación, de conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 905 del 11 de agosto de 2015. APROBAR los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías junto con el comprobante de pago correspondiente al I, II, III y IV trimestres de 2012, I, II, III y IV trimestres de 2013, II trimestre de 2014, II, III y IV de 2015, y I y II de 2016, de conformidad con el concepto técnico PARB. 905 del 11 de octubre de 2016. APROBAR los Formatos Básicos Minero –FBM- anual de 2014 y 2015, junto con los planos correspondientes, siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada, de conformidad con el Concepto Técnico PARB N° 905 del 11 de octubre de 2016. APROBAR el Formato Básico Minero –FBM-, semestral de 2015, siendo responsabilidad del titular minero la información allí suministrada, de conformidad con el Concepto Técnico PARB N° 905 del 11 de octubre de 2016. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ en su calidad de titular del contrato de concesión N° FAG-115, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente el Formato Básico Minero Semestral de 2016, electrónicamente a través del SI.MIMERO, según lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 40558 del 02/06/2016 por la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, prorrogada mediante Resolución 40713 del 22 de julio de 2016. “(…) Forma de presentación del formato básico minero semestral y anual. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO. En este sentido, la Autoridad Minera no recibirá Los Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán como no presentados (…).”. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
--------------------------	---------	------------------------------	------------	--------------------------	---

					REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al señor EDINSON CARREÑO FERNANDEZ en su calidad de titular del contrato de concesión N° FAG-115, de conformidad con la Ley 685 de 2001 artículo 115, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, presente el soporte de pago por concepto de faltante de la visita de fiscalización correspondiente al año 2011, por la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$221.310), más los intereses que se generen desde el 08 de abril de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, teniendo en cuenta que el titular no dio cumplimiento al requerimiento realizado a través del AUTO PARB-000744 del 26 de julio de 2016 notificado por estado N° 058 del 01 de agosto de 2016, en lo referente a la presentación de la correcciones al Programa Único de Exploración y Explotación, de conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico PARB -400 del 15 de junio de 2016. PONER EN CONOCIMIENTO del titular minero el Concepto Técnico PARB-905 del 11 de octubre de 2016.
--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 05 de Enero de 2017, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

YAQUELIN MACIAS RUBIANO
Gestor T1 Grado 10
Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Elaboró: Liliana María Rincón Tapias – Contratista
Revisó: Luz Magaly Mendoza Flechas - Abogada